



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER**

Oficio No. 3602- 018

Pamplona, 18 de octubre de 2018

Señores
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

TUTELA RAD:	54-518-40-03-001-2018-00520-00
Accionante:	CARLOS ADRIÁN SÁNCHEZ GARCÍA
Accionado:	UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL "ISER"

Atento saludo,

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, se admitió la acción de tutela de la referencia

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MORA ACEVEDO
Escribiente

Señores

JUECES CONSTITUCIONALES DE PAMPLONA (REPARTO)

PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER

E. S. D.



Asunto: Acción de Tutela

Contra: Universidad de San Buenaventura de Medellín, Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona N. de Santander

Derecho fundamental vulnerado: Debido Proceso, Igualdad, Acceso a cargos públicos y al Trabajo

CARLOS ADRIAN JESÚS SANCHEZ GARCÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.543.662 de Bucaramanga, actuando en mi nombre y representación, por medio del presente escrito me permito incoar Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollado por los decretos 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000, acción que presento en contra de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE MEDELLÍN** y del **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- de PAMPLONA (N. DE SANTANDER)**, por la violación a mis derechos fundamentales de Igualdad, Debido Proceso, al Acceso a Cargos Públicos y al Trabajo, para lo cual me permitiré suscitarle de la siguiente manera:

I. HECHOS

PRIMERO. El INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- de PAMPLONA (N. DE SANTANDER), mediante el Acuerdo No.019 de agosto 15 de 2018, dio inicio al proceso de elección del Rector del ISER, convocando a los aspirantes a cumplir los requisitos establecidos por las normas institucionales para ocupar el cargo de Rector para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, acto administrativo diseñado y aprobado por el Consejo Directivo de la referida institución.

SEGUNDO. De forma posterior, la Rectora AD-HOC del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- de PAMPLONA (N. DE SANTANDER), mediante Resolución No.439 de agosto 23 de 2018, reglamentó el proceso de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE PAISITA



Yo, el suscrito Notario, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil, he otorgado el presente instrumento público de compraventa, en virtud del cual se adquiere por el comprador el dominio de un inmueble perteneciente al vendedor, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 1547 del Código de Comercio.

El presente instrumento público de compraventa se otorga en virtud de la voluntad libre y espontánea de las partes, sin que medie coacción, fraude o violencia alguna, y en virtud de lo establecido en el artículo 1547 del Código de Comercio, el cual establece que el comprador adquiere el dominio de un inmueble por el precio que se pacta en el contrato de compraventa, siempre que el vendedor sea propietario legítimo del mismo y no esté gravado con hipoteca o embargo.

El precio de compra se pacta en la suma de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos), la cual se pagó íntegramente al vendedor en el momento de la firma del presente instrumento público de compraventa, y se recibió por el vendedor en concepto de pago del precio de compra, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 1547 del Código de Comercio.

En virtud de lo establecido en el artículo 1547 del Código de Comercio, el comprador adquiere el dominio de un inmueble por el precio que se pacta en el contrato de compraventa, siempre que el vendedor sea propietario legítimo del mismo y no esté gravado con hipoteca o embargo.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO PRIMERO DE BOYACÁ
ES. OFICIO EN BELLESGUARDIA



elección del Rector del ISER, de conformidad con el Acuerdo No.019 del 15 de agosto de 2018.

TERCERO. En ese sentido, los aspectos relativos a los requisitos, calidades y procedimientos exigidos para la designación del rector, se encuentran previstos en el Estatuto General de la Institución (Acuerdo 10 de 1993, Artículo 19), los cuales fueron retomados de forma idéntica por los actos administrativos reseñados en los hechos anteriores, requisitos que son:

“Artículo 19. Calidades para ser rector: Los requisitos y calidades mínimas para ser Rector, son:

- a) *Ser colombiano en ejercicio*
- b) *No estar inmerso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos.*
- c) *Poseer título en Educación Superior y título de postgrado en las áreas administrativas, económicas, sociales o agropecuarias.*
- d) *Acreditar experiencia docente en educación superior mínima de dos (2) años y experiencia administrativa en cargos del Nivel Directivo, mínimo de 3 años.”*

CUARTO. Acorde con lo preceptuado en el artículo quinto del Acuerdo No.019 de 2018 y en el artículo segundo de la Resolución No.439 de 2018, el proceso de designación se desarrollaría bajo el siguiente cronograma:

Actividad	Programación
1. Inscripción de aspirantes a ocupar el cargo de Rector, recepción de hojas de vida y propuestas en sobre cerrado.	Del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2018.
2. Entrega de listado de inscritos para ocupar el cargo de Rector del ISER, y entrega de Hojas de Vida recibidas en sobre cerrado a la entidad externa, para la continuación del proceso, entrega de la cual se levantará acta suscrita por los intervinientes.	Del 06 de septiembre de 2018 a partir de las 6.01 p.m.
3. Verificación de Requisitos, Etapa Eliminatoria	Del 07 al 20 de septiembre de 2018.
4. Publicación de la lista de aspirantes que cumplen requisitos para ocupar el cargo de	24 de septiembre de 2018.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Several paragraphs of faint, illegible text in the middle section of the document.

A table with multiple rows and columns, containing faint and illegible text. The table structure is not clearly discernible due to the low contrast of the document.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCCIDENTE
ESTUDIO EN BLANCO

Rector del ISER.	
5. Reclamaciones a la publicación de la lista de aspirantes que cumplen requisitos para ocupar el cargo de Rector del ISER.	25, 26 y 27 de septiembre de 2018-
6. Respuesta a las reclamaciones.	05 de octubre de 2018.
7. Citación para la aplicación de las pruebas de conocimiento a los aspirantes seleccionados y que cumplen requisitos.	08 de octubre de 2018.
8. Aplicación de la prueba escrita. Etapa clasificatoria. 8.1. Entrevista de aptitudes.	18 de octubre de 2018. 23 de octubre de 2018.
9. Presentación del informe elaborado por la entidad externa, respecto del proceso de selección adelantado al rector AD-HOC y al Consejo Directivo.	31 de octubre de 2018.
10. Citación de los aspirantes que cumplen requisitos para continuar con la entrevista y sustentación de su propuesta ante el Consejo Directivo	06 de noviembre de 2018.
11. Entrevista a los aspirantes que cumplen requisitos para continuar con la entrevista y sustentación de su propuesta ante el Consejo Directivo	20 de noviembre de 2018.
12. Elección del Rector del ISER.	20 de noviembre de 2018.
13. Acto de Posesión	01 de enero de 2019.

QUINTO. En ese orden, encontrándome dentro del término señalado en el cronograma, presenté mi postulación con los respectivos soportes que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para ser Rector del ISER, de conformidad con lo señalado en el Artículo 19 del Estatuto General del ISER, y en los actos administrativos que establecieron el proceso de elección.

SEXTO. La UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE MEDELLÍN, el 24 de septiembre de 2018, publicó para conocimiento de los aspirantes, el respectivo documento en el que se señala el resultado de la verificación de requisitos y calidades mínimas del concurso de méritos para la designación del Rector del El INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- de PAMPLONA (N. DE SANTANDER); en este documento frente a mi postulación se advirtió lo siguiente:



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES
ESTANCIO EN BLANCO



"1. No acredita experiencia de 2 años en docencia en instituciones de educación superior, acredita 142 días de hora cátedra, 4 meses y 5 días de docencia tiempo completo para un total de 11 meses y 8 días."

SÉPTIMO. En razón a lo anterior, presenté escrito de reclamación en contra del referido documento, advirtiéndolo que existió un error en el cálculo de la equivalencia de mi experiencia como docente hora cátedra, cálculo que fue ejecutado por la institución que realiza el proceso de elección (UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE MEDELLÍN), lo anterior bajo las siguientes premisas:

La entidad debió considerar la equivalencia a la que se hace referencia bajo el siguiente criterio matemático (*formula estipulada por el Modelo de Indicadores del Desempeño de la Educación -MIDE- expedido por el Ministerio de Educación*):

"Un docente de tiempo completo labora 160 horas al mes, en ese sentido y en atención a la instrucción dada por el Ministerio de Educación, el 0.25 de esas 160 horas equivalen a un (1) mes de experiencia en horas cátedra, es decir, cada 40 horas de cátedra, equivalen a un (1) mes de docencia tiempo completo."

OCTAVO. Bajo el anterior criterio, señalé en el escrito de reclamación, que la experiencia docente bajo la modalidad de hora cátedra que ciertamente acredite ante la entidad era la siguiente:

ENTIDAD	CARGO	DURACIÓN	TOTAL HORAS
Universidad Francisco de Paula Santander	Docente Hora Cátedra	12 de febrero de 2018 al 04 de junio de 2018	<u>224</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	21 de Abril de 2014 - 27 de junio de 2014	<u>208</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	20 de agosto de 2013- 20 de diciembre de 2013	<u>64</u>



SECRETARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCCANA
EJECUCIO EN EL TERCIO

[Faint, mostly illegible text from the document body, appearing as bleed-through or very light print.]

Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	18 de febrero de 2013 - 22 de junio de 2013	<u>96</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	11 de septiembre de 2012 al 17 de agosto de 2012	<u>96</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	16 de abril de 2012 - 17 de agosto de 2012	<u>96</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	16 de agosto de 2011 al 16 de diciembre de 2011	<u>96</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	11 de agosto de 2008 al 12 de diciembre de 2008	<u>204</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	18 de febrero de 2008 al 21 de junio de 2008	<u>128</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	15 de agosto de 2007 al 17 de diciembre de 2007	<u>112</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	19 de febrero de 2007 al 26 de junio de 2007	<u>32</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	14 de agosto de 2006 al 10 de diciembre de 2006	<u>112</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	13 de febrero de 2006 al 10 de junio de 2006	<u>96</u>
TOTAL HORAS			<u>1.564</u>

ALVARO AREVALO
DE SANTANDREA



TERCERA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCCANA
EJECUCION EN BLANCO

TOTAL: 314

En ese orden, está claro que, el suscrito plenamente certificadas tiene **1.564 horas cátedra**.

Por tanto, para efectos de contabilizar mi experiencia docente, debía tenerse en cuenta que, según lo determinado por el Ministerio de Educación frente a la calificación de la experiencia, cada **40 horas cátedra** certificadas me **representan un (1) mes** de experiencia bajo el cálculo de un docente **tiempo completo**.

Así las cosas:

1.564 horas cátedra certificadas / 40 horas de equivalencia mensual genera un total de **39,1 meses de experiencia**.

Sumando la experiencia acreditada en los términos anteriores más la experiencia que se acreditó como docente de tiempo completo de la Universidad Pamplona, se concluye que, para el requisito de experiencia docente tengo efectivamente acreditados **43 meses y 11 días** de docencia en instituciones de educación superior.

En conclusión y con base única y exclusiva en los documentos allegados con mi postulación en la convocatoria, puede advertirse que tengo casi **4 años** de experiencia docente, lo que en consecuencia me habilitaba perfectamente para continuar en el proceso de selección para el cargo de Rector del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona.

NOVENO. No obstante, en respuesta a mi reclamación, notificada por la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE MEDELLÍN el 05 de octubre de 2018; se ratificó la decisión de tenerme como **no admitido** en el proceso de elección de Rector del ISER, por la supuesta falta de los requisitos mínimos, específicamente, la falta de acreditación de la experiencia docente requerida.

DÉCIMO. Los argumentos usados por la entidad ejecutora del proceso de selección, para ratificarse en su decisión, fueron los siguientes:



“Para determinar el cumplimiento de los documentos, requisitos y calidades mínimas del presente concurso, el aspirante se sometió a la normatividad establecida para tal efecto, la cual está regida por la Resolución N° 439 de 2018 y soportada por el Decreto 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 como así se establece en apartes de la Resolución antes mencionada (Numeral 5.6 y 5.8) expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública por medio del cual se establece el Reglamento del Sector de Función Pública. Es de mencionar que el aspirante se inscribió bajo unas condiciones específicas estipuladas en la presente convocatoria y que bajo su responsabilidad aceptó la norma reguladora del concurso y se ciñó dentro de las etapas del concurso a estas.” (Subrayado fuera de texto).

DÉCIMO PRIMERO. Sin embargo, si bien es cierto el concurso está regido por la Resolución No.439 de 2018, **no es cierto que la misma se encuentre “soportada” en el Decreto 785 de 2005 y en el Decreto 1083 de 2015 respecto al método de calificación de la experiencia docente de aquellas certificaciones que acreditan el tiempo laborado como profesor hora cátedra; tan cierto es lo anterior que, en los únicos apartes de la referida Resolución No.439 de 2018 en los que se mencionan dichos decretos, se hace alusión a situaciones completamente distintas a las que en esta instancia nos atañe, que para ilustración del despacho me permito señalar:**

Contenido de la Resolución No.439 de 2018 en la que se menciona el Decreto 785 de 2005 y en el Decreto 1083 de 2015	Referencia fáctica o jurídica a la que le aplica el contenido de los decretos
<p><i>Resolución No.439 de 2018. Numeral 5.6</i></p> <p><i>“La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con el núcleo de conocimiento, ciencia o especialidad exigido para el perfil (literal c, artículo 19 Estatuto General), del ente universitario donde cursó y aprobó el postgrado, solo serán admisibles mediante la convalidación y/u homologación de los</i></p>	<p>En este numeral de la Resolución, efectivamente se menciona el Decreto 1083 de 2013, pero su aplicación se limita a la validación y admisión de los títulos universitarios presentados por los aspirantes para el cumplimiento del requisito establecido en el literal c del artículo 19 del Estatuto General del ISER.</p>

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text in the middle section of the page.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO OCCANA
LECTICIO EN EL 20

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

<p><i>mismos, en los términos del artículo 62 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1083 de 2015 y la sentencia T-232 de 2013 proferida por la Corte Constitucional."</i></p>	
<p><i>Resolución No.439 de 2018. Numeral 5.8</i></p> <p><i>"Para dar cumplimiento al literal d del artículo 19 del Estatuto General del ISER, y que se lee: (...) d) Acreditar experiencia docente en educación superior mínima de dos (2) años y experiencia administrativa en cargos del nivel directivo, mínimo de 3 años; se verificará que el aspirante haya ocupado un cargo del nivel directivo, nivel que está definido a través de los Decretos expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en especial por el artículo 4.1. del Decreto 785 de 2005 (...)"</i></p>	<p>En este numeral de la Resolución, efectivamente se menciona el Decreto 785 de 2005, pero su aplicación se limita a la definición de cuáles son los cargos del nivel directivo que serán tenidos en cuenta para la calificación de la experiencia mínima de 3 años en este tipo de cargos.</p>

COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTANDER

DÉCIMO SEGUNDO. En razón a lo predicho, es preciso afirmar que, en el numeral quinto de la Resolución No.439 de 2018 expedida por la Rectora AD-HOC del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- de PAMPLONA (N. DE SANTANDER), con el fin de reglamentar el proceso de elección del Rector de esta institución, no se establece con claridad y precisión las condiciones en las que se valorarían las certificaciones de hora cátedra presentadas por los aspirantes para la acreditación de la experiencia docente; aunado a ello, no se hace referencia a normas superiores que determinen el criterio para calcular esta experiencia, ni siquiera en las consideraciones generales de este acto administrativo se mencionan los Decretos 785 de 2005 y 1083 de 2015, como para que pueda aseverarse que serán éstas las disposiciones que resultan aplicables para el mencionado cálculo; resultando esto en una clara violación al debido proceso administrativo.

DÉCIMO TERCERO. En ese orden, las instituciones demandadas vulneraron así mis derechos al debido proceso, a ser elegido en un cargo público, y a la igualdad,

9



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCCANA
ESTANCIO EN EL ESTANCO

por cuanto no establecieron previamente y con claridad los factores objetivos que regularían la elección, a tal punto que, en esta instancia se desconoce aún el criterio que aplicó la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE MEDELLÍN para calificar la experiencia docente de los demás aspirantes, pudiendo haber sido la misma u otra distinta a la que a mí me fue aplicado; precisamente porque no existe claridad previa sobre cuál era el criterio matemático a emplear en este cálculo.

DÉCIMO CUARTO. Además de lo anterior, también se vulneraron los referidos derechos fundamentales, por cuanto además de no haber hecho explícito el criterio que sería aplicable para calcular la experiencia docente acreditada mediante la modalidad de hora cátedra; se desconocieron las disposiciones que sobre este tema ha reglamentado el INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- de PAMPLONA (N. DE SANTANDER), a saber:

Acuerdo No.001 de 2017 del Consejo Académico del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- de PAMPLONA (N. DE SANTANDER), literal (b) artículo décimo segundo, referente al proceso de selección de aspirantes a la convocatoria pública de méritos:

"(...) B. Experiencia Calificada. Comprende la evaluación de las certificaciones de la experiencia profesional en el área y la experiencia docente en instituciones de educación superior debidamente acreditada en tiempos (horas semanales o semestrales). Para la experiencia docente universitaria un (1) año tiempo completo equivale a 640 horas cátedra."

DÉCIMO QUINTO. En conclusión, cabe decir que las entidades accionadas provocaron una violación a mis derechos fundamentales, al haber aplicado sin justificación constitucional, legal o reglamentaria, un criterio que es general respecto al cálculo de la experiencia, y que por tanto, desconoce el tipo de trabajo que realiza un docente independientemente de la modalidad de contratación que éste haya tenido; máxime si se tiene en cuenta que, todos los profesores realizamos la misma labor, esto es, la formación de los educandos, actividades que implica una dedicación en tiempo y conocimiento que no se limita a las horas de clase dictadas, sino también a aquellas que se invierten para la preparación de las mismas, para la calificación de los exámenes, etc.; motivo por el cual el Ministerio

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

PRIMERA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE OCAÑA
COMISION BLENCO

Main body of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.



Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.

ARÉVALO
ANTALDER
CÓPIA

de Educación estableció una tabla de equivalencias¹ que están directamente relacionadas con el reconocimiento de la labor docente más allá del cumplimiento de un número de horas de cátedra y que sirven para la calificación de la experiencia docente en procesos o concursos de selección por méritos, precisamente para dar lugar a un criterio de equivalencia especial que prima sobre aquellos generales, en aras de respetar las garantías constitucionales de los aspirantes.

Es tan jurídicamente viable y procedente lo señalado, que diferentes instituciones de educación superior han adoptado este mismo criterio matemático de equivalencia, o en su lugar, y dentro de su autonomía regulatoria, otros más garantistas para los docentes que han servido bajo la modalidad de hora cátedra; ya que por ejemplo, en mi caso concreto, resulta a toda luz jurídica, altamente inconstitucional aseverar que después de haber dedicado más de seis (6) años de mi vida profesional a la labor docente, ésta representa para mi experiencia tan solo un poco más de un (1) año.

II. PRETENSIONES

Solicito señor Juez el amparo del derecho vulnerado por la entidad por lo cual formulo las pretensiones de la siguiente manera:

PRIMERO: Se tutele mi derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad, los cuales han sido vulnerados por el **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- de PAMPLONA (N. DE SANTANDER)**, al no haber establecido previamente y con claridad los factores objetivos que regularían la elección, específicamente frente a lo que se refiere, el cálculo en equivalencia de experiencia docente, de las horas cátedra certificadas por los aspirantes.

SEGUNDO: Se tutele mi derecho a ser elegido en cargos públicos y mi derecho al trabajo, vulnerado por la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE**

¹ "Un docente de tiempo completo labora 160 horas al mes, en ese sentido y en atención a la instrucción dada por el Ministerio de Educación, el 0.25 de esas 160 horas equivalen a un (1) mes de experiencia en horas cátedra, es decir, cada 40 horas de cátedra, equivalen a un (1) mes de docencia tiempo completo."

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



Second block of faint, illegible text, appearing to be the main body of the document.

LECCION EN EL CIRCULO
SEGUNDA DEL CIRCULO

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, likely a concluding section.

Fifth block of faint, illegible text, possibly a signature or date line.

MEDELLÍN y por el INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL -ISER- de PAMPLONA (N. DE SANTANDER), al dar aplicación a un criterio matemático de equivalencia para calificar y validar mi experiencia docente como profesor hora cátedra, que resulta altamente contrario a los principios constitucionales que protegen dicha actividad, y que desconoce las implicaciones de tiempo y dedicación que enmarcan el ejercicio de la docencia, independientemente de la modalidad de contratación en la que ésta se dé; aún más, es un criterio que desconoce y obvia las disposiciones que para este cálculo, ha regulado el mismo ISER (Acuerdo No.001 de 2017, literal (b) artículo décimo segundo)

TERCERO: Se exhorte y ordene a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE MEDELLÍN** proferir la correspondiente actuación que me vincule nuevamente al proceso de elección del Rector del ISER para el periodo 2019-2022; por cuanto he acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No.439 de 2018, bien sea porque se califique mi experiencia docente de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Educación, o porque dicha experiencia se calcule atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No.001 de 2017 del ISER, literal (b) artículo décimo segundo².

III. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Igualmente solicito de manera respetuosa al señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en un término prudencial no superior a 3 días y debido a que la aplicación de la prueba escrita de los concursantes está programada para el 18 de octubre de este año, se sirva **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE MEDELLÍN**, **SUSPENDER** el proceso de elección del Rector del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona N. de Santander, previendo así la

² Se exigen mínimo 24 meses de experiencia docente en el proceso de elección del Rector del ISER periodo 2019-2022, en ese sentido:

- Cálculo realizado mediante criterio del Ministerio de Educación: 43 meses y 11 días de experiencia docente (tiempo completo + hora cátedra)
- Cálculo realizado mediante criterio del Acuerdo No.0001 de 2017 del ISER: 33 meses y 14 días (tiempo completo + hora cátedra)

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text in the middle section of the page.

EX-CO
SESION EN EL CIRCULO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

consumación de un grave perjuicio a mis derechos fundamentales, por cuanto durante el trámite de la presente acción de tutela, podría terminarse el proceso de selección realizado por los accionados, sin que el suscrito hubiese podido continuar participando injustificadamente de las fases del concurso restantes.

Al respecto de la solicitud de medidas provisionales o cautelares en los procesos constitucionales de Tutela, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-733 de 2013, se pronunció bajo los siguientes criterios de interpretación:

“El Decreto 2591 de 1991 establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

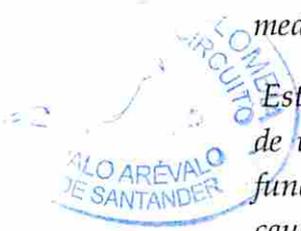
El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE OCAÑA
OFICIO EN BLANCO

trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.



Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental “tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto”.

Igualmente, ha sido considerado que “el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.

IV. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR EN ENTIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La honorable Corte Constitucional, mediante sentencia T-050 de 2013, advirtió la procedencia excepcional de la Acción de Tutela en el proceso de elección de rector de una entidad universitaria o de educación superior, expresando puntualmente los requisitos que fundamentan la admisión y trámite del reproche constitucional:

“Para determinar la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos proferidos en el curso de un proceso de designación de las autoridades de entes universitarios autónomos públicos, es preciso que: (i) la vulneración del derecho fundamental que se invoca, tenga origen en un acto administrativo de trámite, que cuente con la entidad suficiente para definir o proyectar sus efectos sobre la elección; (ii) la acción de tutela se incoe antes de que se produzca el acto de elección (acto administrativo definitivo), pues después la competencia será del juez de lo contencioso administrativo; (iii) el acto pueda vulnerar o amenazar los derechos fundamentales de una persona, sin que el afectado cuente con otra vía de protección.”

Así las cosas, en el presente caso los requisitos previstos por la jurisprudencia constitucional, se cumplen de conformidad con el siguiente análisis:



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



Faint, illegible text in the middle section of the page.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCCANA
OFICIO EN BLANCO

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.



- (i) La vulneración del derecho fundamental que se invoca, tiene fundamento en el acto administrativo de trámite por medio del cual, la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE MEDELLÍN, como entidad externa al ISER, rechaza injustificadamente la postulación del suscrito accionante, y continúa con el trámite de elección del Rector del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona, N. de Santander.; acto administrativo que claramente proyecta efectos sobre la elección definitiva de la persona a ocupar dicho cargo.
- (ii) La acción de tutela se presenta antes de producirse el acto de elección, situación que está prevista a suceder el 20 de noviembre de 2018.
- (iii) Hasta el momento, la vulneración de mis derechos fundamentales no puede mitigarse o evitarse a través de otra vía de protección, por cuanto ya desplegué las actuaciones administrativas para discutir la decisión tomada por la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE MEDELLÍN (*reclamación presentada el 27 de septiembre de 2018*) sin que las mismas fueren resueltas a mi favor.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS FRENTE A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

- Principio de Igualdad en la labor docente:

Constitución Política de Colombia:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Second block of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSA
DIRECCION DE DEFENSA CIVIL Y PROTECCION DE LA VIDA

PROCESO DE EJECUCION
TERCERA SEGUNDA DEL CIRCUITO

Third block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Sentencia C 517 de 1999:

Al respecto de la igualdad de derechos entre docentes con diferentes tipos de vinculación ha determinado la Corte Constitucional que sin importar su modalidad al cumplir funciones similares un docente de tiempo completo que un docente hora cátedra, este último debe acreditar iguales condiciones de formación y experiencia para aspirar a un cargo, en tal sentido, resulta altamente contrario y vulnera el principio de igualdad que al momento de hacer el análisis de experiencia no se tenga en cuenta las equivalencias dispuestas para la proporcionalidad respecto de esta:

"La Corte ha señalado que las distintas modalidades de vinculación del personal de profesores -por tiempo completo o medio tiempo, ocasionales y hora cátedra- obedecen a las necesidades y expectativas -algunas permanentes y otras circunstanciales- que tienen las instituciones para cumplir con sus objetivos académicos. Sostuvo que, en ningún caso, esos parámetros de contratación son imputables al docente quien, sin importar la forma como ha de ser vinculado, cumple funciones similares en el campo educativo y, en consecuencia, está obligado a acreditar iguales condiciones de formación y experiencia. Ello, por supuesto, descarta que la ley y las propias instituciones, dentro de la autonomía de que gozan para darse sus propios estatutos, puedan establecer regímenes restrictivos que desconozcan el derecho de los docentes ocasionales y hora cátedra, a percibir las prestaciones sociales reconocidas por el orden jurídico para todos los trabajadores públicos o privados, las cuales deben otorgarse en proporción al tiempo laborado."

Igualmente, la Corte Constitucional expone que en la labor docente no puede desconocerse la igualdad de oportunidades para los trabajadores:



NOTICIA EN EL MUNICIPIO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE AMBATO

17

“El objetivo constitucional que propugna la "Igualdad de oportunidades para los trabajadores", se opone a que la naturaleza jurídica o las características particulares del patrono, constituyan causa justa para que se establezcan tratos diferentes o desiguales que vayan en detrimento de ciertos grupos de trabajadores. Tal como lo ha venido expresando esta Corporación en abundante jurisprudencia, el principio de igualdad reconocido por el artículo 53 Superior "implica que el trabajador, en lo relativo a su retribución, depende de sus habilidades y de la labor que desempeña, y no de las condiciones o circunstancias de su patrono. Este es el fundamento de una de las máximas del derecho laboral: a trabajo igual, salario igual".

En el mismo sentido, reitera que no puede ejercerse un trato distinto en ningún aspecto laboral a los docentes en virtud del tipo de vinculación:

“Si todos los docentes hora cátedra desarrollan una misma actividad: la formación académica de los educandos, no es posible que su vinculación a universidades públicas o privadas amerite un tratamiento diferente en aquellos aspectos alusivos a su forma de contratación. Máxime, si la regulación de las condiciones de trabajo de los maestros, sin importar la institución a la que sirven, no interfiere con la libertad de enseñanza ni afecta el acceso de los educandos al conocimiento y a la cultura en general.”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

- Derecho al Trabajo y Derecho al Debido Proceso

El Derecho al trabajo está establecido en el artículo 25 de la Constitución Política en los siguientes términos: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

El artículo 29 de nuestra Constitución establece el Debido proceso como un derecho fundamental, el cual debe ser aplicado a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Es decir, las Actuaciones se deben regir bajo los parámetros establecidos por la norma y con observancia de las formas propias



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text at the bottom of the page.

SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL CIRCULO DE LA LEY

de cada juicio. Entonces el debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales y administrativas proferidas conforme a derecho, y bajo estricta observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y trámites administrativos.

Indudablemente el debido proceso también se refiere al concurso de méritos para ocupar cargos públicos (Ver sentencia T-502 de 2010). Este derecho ha sido definido como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal" (Sentencia T-214 de 2004).

El acceso a cargos públicos lo encontramos en nuestra Constitución en el numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política que establece el derecho fundamental a "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". Al respecto la Honorable Corte Constitucional desde la sentencia T-003 de 1992, ha manifestado:

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa".

Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad".

La Jurisprudencia de la Corte ha señalado también que dentro de la protección de este Derecho se encuentra (i) la posesión de las personas que han cumplido



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ITAPUÁ
EXERCICIO EN BLANCO

con los requisitos para acceder a un cargo (Sentencia T-309 de 1993.) (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos (Sentencia T-313 de 2006) (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos (Sentencia T-451 de 2001) , (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público Sentencia SU-441 de 2001) .

- Derecho a la Igualdad en Proceso de Concurso de Méritos

Frente a la materialización de este derecho, la Corte también ha expresado En Sentencia T-169 de 2011:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa”.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Señor juez me permito fundar mi petición en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por los decretos 2591 de 1991 y el decreto 1382 de 2000.

- Constitución Política de Colombia

Artículo 86:

2014/01/22

17 de enero de 2014

Señor

Don [Faint Name]

Don [Faint Name]

COPIA SEGUNDA DEL CIRCULAR
DEPARTAMENTO DE OCAÑA

Don [Faint Name]



La acción de tutela se encuentra institucionalizada en la Constitución Nacional de 1991, en los siguientes términos:

"Artículo 86: Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

(...)

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

(...)"(Resalta la Sala).

Así, la acción de tutela es un mecanismo efectivo para el amparo de los derechos fundamentales cuyo ejercicio ante la existencia de otros medios de defensa judicial, no significa el reemplazo de éstos, sino el desarrollo mismo de su finalidad, esto es, que en interés de la salvaguarda de los derechos fundamentales afectados, la acción de tutela procederá de manera excepcional y subsidiaria ante la inexistencia de un medio de defensa judicial o ante la amenaza de configuración de un perjuicio irremediable.

Con respecto al perjuicio irremediable, la Corte Constitucional indicó en Sentencia T-442-07, en términos generales, que éste se presenta cuando hay un daño injustificado, ajeno a una acción legítima, caracterizado por ser inminente y grave, de allí que las medidas que se requieren sean urgentes y que en consecuencia la tutela se haga impostergable.

VII. PETICIÓN ESPECIAL

Así mismo, solicito honorable juez que, de considerarse pertinente, deberá darse aplicación al principio "IURA NOVIT CURIA", donde el fallador al calificar la realidad procesal de la petición sometida a su consideración, con base en este principio, puede y debe aplicar el derecho pertinente, al tenor de las normas violadas con carácter de fundamental, así resulte contrario o superior al implorado.



NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE
OCCANA NORTE

[Faint, illegible text from the document body]

2018

VIII. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente, señor Juez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000 y el procedimiento a seguir de esta acción de tutela es el regulado por el Decreto 2591 de 1991.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que es la primera vez que interpongo una acción de tutela por los hechos que manifiesto en el presente escrito.

X. PRUEBAS

Me permito aportar los siguientes documentos como pruebas

1. Copia del Acuerdo No.019 del 15 de agosto de 2018 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona N. de Santander.
2. Copia de la Resolución No.0439 del 23 de agosto de 2018 expedida por la Rectora AD-HOC del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona N. de Santander.
3. Copia de las certificaciones expedidas por la Universidad de Pamplona, allegadas por el suscrito como soportes de la experiencia requerida en el Concurso de méritos. Las demás fueron allegadas en original al operador del concurso y reposan en el expediente del suscrito junto con los títulos que acreditan los demás requisitos
4. Copia del Escrito de Verificación de Requisitos y Calidades Mínimas del Concurso de Méritos, publicada el 24 de agosto de 2018 por la Dra. Claudia Ardila González, Directora de Proyección Social de la Universidad San Buenaventura.
5. Copia del Escrito de Reclamación presentado por el suscrito el 27 de septiembre de 2018 ante la Universidad San Buenaventura.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

**COPIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MOSQUERA
LITOGRAFIA EN EL CIRCULO**

- 6. Copia de la Respuesta emitida por la Universidad San Buenaventura, frente a la reclamación realizada, expedida el 05 de octubre de 2018.
- 7. Copia de la Cédula de Ciudadanía del suscrito.

XI. ANEXOS

A este escrito anexo los siguientes documentos:

- Todos los relacionados en el acápite de pruebas.
- Dos (02) Copias para el traslado a la contraparte.
- Copia para el archivo del juzgado.

XII. NOTIFICACIONES

Al accionante: Carrera 31 No.51-74 Oficina 401, Torre de Mardel - Bolarquí, Bucaramanga - Santander.
 e-mail: sanchezgarciacarlos@hotmail.com celular: 317 6771823

A los accionados:

- Universidad de San Buenaventura de Medellín, en la Carrera 56C N° 51-110 Centro, Ciudad de Medellín (Antioquia).
- Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona N. de Santander, en la Calle 8 N° 8-155, Pamplona (N. de Santander).

Del señor juez,

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO
 Ante la suscrita NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCAÑA, fue presentado personalmente este documento por:
Carlos Adrian Jesús Sánchez García
 con c.c. 13 543 662 Bucaramanga
 quien (es) reconoció (eron) como suya (s) la (s) firma (s) que en el aparece (n) y como cierto su contenido

Carlos Adrian Sanchez Garcia
CARLOS ADRIAN SANCHEZ GARCÍA
 C.C. No. 13.543.662 de Bucaramanga



17 OCT 2018

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE OCAÑA



 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11/2016 Fecha
		1 de 7 Página

**Acuerdo N° 019 de 2018
(Agosto 15)**

“Por el cual se da inicio al proceso de elección del Rector del ISER, se convoca a los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos por las normas institucionales para ocupar el cargo de Rector para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN
RURAL ISER DE PAMPLONA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Artículos 62, y 65, de la Ley 30 de 1992, y el literal d) del artículo 14 del Acuerdo No 010 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, el parágrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992, “por la cual se organiza el servicio público de la educación superior” prescribe literalmente: *“La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al rector, al consejo directivo y al consejo académico. La integración y funciones de estos consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente ley.”*

Que, el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, “por la cual se organiza el servicio público de la educación superior” establece a pie de letra lo siguiente: *“Son funciones del Consejo Superior universitario: (...) d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución. e. Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.”*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 14 del Acuerdo 010 de 1993 expedido por el Instituto Superior de Educación Rural ISER – Estatuto General, literal d. *“Expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución.”*

Que, el artículo 19 del Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, establece lo que a continuación se lee:

Artículo 19°.- Calidades para ser Rector: *Los requisitos y calidades mínimas para ser Rector, son:*

“Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano”

 <p>ISER</p>	<p>JURIDICA</p>	<p>F-JR-23</p> <p>Código</p>
		<p>01</p> <p>Versión</p>
	<p>ACUERDO</p>	<p>03/11/2016</p> <p>Fecha</p>
		<p>2 de 7</p> <p>Página</p>

- a) Ser colombiano en ejercicio
- b) No estar inmerso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos.
- c) Poseer Título en Educación Superior y Título de postgrado en las áreas Administrativas, Económicas, Sociales o Agropecuarias.
- d) Acreditar experiencia docente en educación superior mínima de dos (2) años y experiencia administrativa en cargos del Nivel Directivo, mínimo de 3 años.

Que, el artículo 20 de la norma ibídem establece: "El Rector será designado para todos los efectos por EL CONSEJO DIRECTIVO del ISER para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de su posesión y podrá ser removido por el voto de la mitad más uno de sus miembros por evaluación no satisfactoria anual de su gestión."

Que el párrafo primero del artículo de que trata el artículo precedente dispone: "(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Procedimiento: El procedimiento para la elección de Rector se iniciará dentro de los cinco (05) meses antes al vencimiento del periodo del Rector de la siguiente manera:

a) Convocatoria: El Consejo Directivo del ISER mediante acuerdo convocará públicamente en un medio de circulación regional y en la página institucional de la entidad, la inscripción de candidatos al cargo de rector, mínimo con diez (10) días hábiles de antelación al inicio de inscripciones.

b) Inscripción: Los candidatos se inscribirán y presentarán la documentación debidamente foliada y en sobre sellado en la Secretaría General del ISER. El término de inscripción será de cinco (05) días hábiles.

c) Verificación y evaluación de requisitos de los aspirantes por hoja de vida: La evaluación y verificación de requisitos de los aspirantes por hoja de vida se realizará por una entidad externa con reconocida experiencia en este tipo de procesos, quien verificará el cumplimiento de las calidades para ser rector de los aspirantes inscritos y seleccionará a los aspirantes que cumplan con dichas calidades, informando al Consejo Directivo, los candidatos inscritos habilitados y no habilitados.

d) Prueba de aptitud y competencias: Los aspirantes seleccionados que reunieron las calidades para ser rector del ISER por estudio de hoja de vida serán convocados por la misma entidad externa para la aplicación de una prueba de aptitud y competencias para el cargo Acuerdo No. 010 de 1993 – Estatuto General

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11/2016 Fecha
		3 de 7 Página

9 de Rector de Institución Tecnológica, cuya valoración resultante será entregada mediante informe al Consejo Directivo.

e) *Entrevista:* Los seleccionados presentarán ante los miembros del Honorable Consejo Directivo, previa citación del Consejo Directivo, en una sesión programada exclusivamente para ello, una entrevista en la cual deben esbozar la propuesta de trabajo, al frente del cargo de rector, durante los cuatro (4) años del periodo.

f) *El Consejo Directivo en sesión ordinaria, una vez agotado los puntos anteriores designará el Rector para el periodo establecido en los estatutos*

Que, conforme a acuerdo 030 del 21 de noviembre de 2014, "por el cual se designó Rectora del Instituto Superior de Educación Rural ISER", se estableció que el periodo rectoral iniciaría el 01 de enero de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, corolario del considerando anterior, se hace imperioso dar inicio al proceso de elección del Rector del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona.

Que, en virtud de lo expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al proceso de elección del Rector del ISER, para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos por las normas institucionales para ocupar el cargo, para que se inscriban como candidatos y participen en el proceso de conformidad con la reglamentación adoptada para el efecto por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido por el Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural ISER, en su artículo 19, el aspirante a ocupar el cargo de Rector de la Institución, debe cumplir por lo menos con las siguientes calidades:

Artículo 19º.- Calidades para ser Rector: Los requisitos y calidades mínimas para ser Rector, son:

- a) *Ser colombiano en ejercicio*
- b) *No estar inmerso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos.*

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
	ACUERDO	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
4 de 7 Página		

c) *Poseer Título en Educación Superior y Título de postgrado en las áreas Administrativas, Económicas, Sociales o Agropecuarias.*

d) *Acreditar experiencia docente en educación superior mínima de dos (2) años y experiencia administrativa en cargos del Nivel Directivo, mínimo de 3 años.*

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Acuerdo 020 de 2016, las funciones esenciales del cargo de Rector son:

a. *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.*

b. *Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Directivo*

c. *Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.*

d. *Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendándose las disposiciones legales y estatutarias vigentes.*

e. *Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido.*

f. *Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover al personal de la Institución.*

g. *Nombrar los Decanos de la Facultad.*

h. *Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos, previa aprobación o revisión del Departamento Administrativo de la Función Pública.*

i. *Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan por Ley o reglamento.*

j. *Reglamentar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que, de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones de la Institución y efectuar, oportunamente, las correspondientes convocatorias.*

k. *Aceptar las donaciones o legados a la Institución.*

P

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11/2016 Fecha
		5 de 7 Página

l. Sometes al Consejo Directivo cada mes, un informe sobre ejecución presupuestal, el Acuerdo interno mensual de gastos y anualmente los estados financieros de la Institución.

m. Autorizar las comisiones de estudio nacionales, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.

n. Nombrar delegados del ISER ante aquellas entidades en las cuales tenga representación.

o. Firmar los títulos que otorge el ISER y suscribir las correspondientes actas de grado.

p. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO QUINTO: El proceso de elección de que trata el presente acuerdo, se realizará conforme al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	PROGRAMACIÓN	LUGAR / RESPONSABLE
Expedición del acto administrativo por medio del cual se reglamenta la convocatoria y se fija el cronograma.	15 de agosto de 2018	Consejo Directivo
Publicación de la convocatoria y difusión a través de la página web institucional	Del 16 al 30 de agosto de 2018	Página Web: www.iser.edu.co
Publicación de la convocatoria a través de un medio escrito en un diario de circulación nacional.	19 de agosto de 2018	Diario La Opinión
Inscripción de aspirantes a ocupar el cargo de Rector, recepción de hojas de vida y propuestas en sobre cerrado	Del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2018.	Secretaría General del ISER, ubicada en la calle 8 No 8-155, bloque administrativo, Pamplona, Norte de Santander.
Entrega de listado de inscritos para ocupar el cargo de Rector del ISER y entrega de hojas de vida recibidas en sobre cerrado a la Entidad Externa para la continuación del proceso, entrega de la cual se levantará acta	06 de septiembre de 2018 a partir de las 06:01p.m.	Secretaría General del ISER, ubicada en la calle 8 No 8-155, bloque administrativo, Pamplona, Norte de Santander.

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11/2016 Fecha
		6 de 7 Página

suscrita por los intervinientes.		
Verificación de requisitos por parte de la Entidad Externa	Del 07 al 20 de septiembre de 2018.	Entidad Externa
Publicación de la lista de aspirantes que cumplen requisitos para ocupar el cargo de Rector del ISER	24 de septiembre de 2018	Página web de la entidad externa.
Reclamaciones a la publicación de la lista de aspirantes que cumplen requisitos para ocupar el cargo de Rector del ISER	25, 26 Y 27 de septiembre de 2018.	Entidad Externa
Respuesta a las reclamaciones	05 de octubre de 2018.	Entidad Externa, vía correo electrónico.
Citación para la aplicación de las pruebas a los aspirantes seleccionados y que cumplen requisitos.	08 de octubre de 2018.	Entidad Externa.
Aplicación de la prueba escrita	18 de octubre de 2018.	Entidad Externa.
Presentación del informe elaborado por la Entidad Externa respecto del proceso de selección adelantado al Rector Ad-Hoc y al Consejo Directivo	31 de octubre de 2018	Secretaría General del ISER, ubicada en la calle 8 No 8-155, bloque administrativo, Pamplona, Norte de Santander.
Citación de los aspirantes que cumplen requisitos para continuar con la entrevista y sustentación de su propuesta ante el Consejo Directivo.	06 de noviembre de 2018.	Secretaría General ISER
Entrevista a los aspirantes que cumplen requisitos para continuar con la entrevista y sustentación de su propuesta ante el Consejo Directivo.	20 de noviembre de 2018	Consejo Directivo ISER
Elección del Rector del ISER	20 de noviembre de 2018	Consejo Directivo ISER
Acto de posesión	01 de enero de 2019	Gobernador del Departamento Norte de

 ISER	JURIDICA	F-JR-23 Código
		01 Versión
	ACUERDO	03/11/2016 Fecha
		7 de 7 Página

	Santander
--	-----------

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese a la Rectoría adelantar todas las actuaciones administrativas para llevar a cabo el proceso de elección objeto del presente acuerdo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los quince (15) días del mes de agosto de 2018

CECILIA DURÁN JAIMES

Presidente

Proyecto: Danitza Espinel
(Secretaría General)

Revisó: Janeth León Tarazona
(P.E. - Análisis)

DANITZA ESPINEL FLOREZ
Secretaría

 ISER	JURIDICA	F-JR-22 Código
	RESOLUCIÓN	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
1 de 1 Página		

30

**RESOLUCIÓN N° 439 de 2018
(Agosto 23)**

"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de elección del Rector del ISER, de conformidad con el Acuerdo 019 del 15 de agosto de 2018 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER y se dictan otras disposiciones"

**LA RECTORA AD-HOC DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL
ISER DE PAMPLONA N. DE S.**

**En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el
Artículo 22, y en especial los literales a) c) d) del Acuerdo 010 de 1993,
Estatuto General y,**

CONSIDERANDO

Que, a través del Acuerdo 019 del 15 de agosto de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER, se dio inicio al proceso de elección del Rector del ISER, se convocó a los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos por las normas institucionales para ocupar el cargo de Rector para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2019 al treinta y uno de diciembre de 2022 y se dictaron otras disposiciones en la materia.

Que, conforme al artículo quinto del Acuerdo 019 del 15 de agosto de 2018, se definió el cronograma por medio del cual se establecieron una serie de actividades, su programación, responsable(s) y lugar de ejecución de cada una de ellas para desarrollar el proceso de elección de que trata el citado acto administrativo.

Que, de acuerdo con el artículo quinto de la norma ibidem, a partir de la entrega de listado de inscritos para ocupar el cargo de Rector del ISER, debe intervenir una entidad externa quien se encargará de la continuación del proceso de elección, el cual deberá determinarse y detallarse en aras de garantizar los principios de la función administrativa en concordancia con lo establecido por el artículo 209 de la Carta Política Nacional.

Que, corolario al artículo sexto del acuerdo de que trata el primer considerando del presente acuerdo, se ordenó a la Rectoría adelantar todas las actuaciones administrativas para llevar a cabo el proceso de elección contenido en el Acuerdo 019 de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona.

Que, de conformidad con el Artículo 22, y en especial los literales a) c) d) del Acuerdo 010 de 1993, Estatuto General, son funciones del Rector del ISER: (...) "a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes. (...) C) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo. D) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendándose las disposiciones legales y estatutarias vigentes."

Que de acuerdo con los considerandos precedentes, la Rectora Ad- Hoc del Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona,

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"

 ISER	JURIDICA	F-JR-22 Código
		01 Versión
	RESOLUCIÓN	03/11/2018 Fecha
		2 de 2 Página

Continuación de la resolución 439 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: Reglamentar el proceso de elección de que trata el Acuerdo 019 del 15 de agosto de 2018 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural ISER.

SEGUNDO: El cronograma referido en el artículo quinto del Acuerdo 019 del 15 de agosto de 2018, se desarrollará en las etapas que a continuación se detallan:

ACTIVIDAD	PROGRAMACIÓN	LUGAR RESPONSABLE /
1. Inscripción de aspirantes a ocupar el cargo de Rector, recepción de hojas de vida y propuestas en sobre cerrado	Del 31 de agosto al 06 de septiembre de 2018.	Secretaría General del ISER, ubicada en la calle 8 No 8-155, bloque administrativo, Pamplona, Norte de Santander.
2. Entrega de listado de inscritos para ocupar el cargo de Rector del ISER y entrega de hojas de vida recibidas en sobre cerrado a la Entidad Externa para la continuación del proceso, entrega de la cual se levantará acta suscrita por los intervinientes.	06 de septiembre de 2018 a partir de las 06:01p.m.	Secretaría General del ISER, ubicada en la calle 8 No 8-155, bloque administrativo, Pamplona, Norte de Santander.
3. Verificación de requisitos. –Etapas Eliminatória	Del 07 al 20 de septiembre de 2018.	Entidad Externa
4. Publicación de la lista de aspirantes que cumplen requisitos para ocupar el cargo de Rector del ISER	24 de septiembre de 2018	Página web de la entidad externa.
5. Reclamaciones a la publicación de la lista de aspirantes que cumplen requisitos para ocupar el cargo de Rector del ISER	25, 26 Y 27 de septiembre de 2018.	Entidad Externa
6. Respuesta a las reclamaciones	05 de octubre de 2018.	Entidad Externa, vía correo electrónico.
7. Citación para la aplicación de las pruebas de conocimientos a los aspirantes seleccionados y que cumplen requisitos.	08 de octubre de 2018.	Entidad Externa.

 ISER	JURIDICA	F-JR-22 Código
		01 Versión
	RESOLUCIÓN	03/11/2016 Fecha
		3 de 3 Página

32

Continuación de la resolución 439 de 2018

8. Aplicación de la prueba escrita – Etapa Clasificatoria	18 de octubre de 2018.	Entidad Externa.
8.1. Entrevista de aptitudes	26 de octubre de 2018	
9. Presentación del informe elaborado por la Entidad Externa respecto del proceso de selección adelantado al Rector Ad-Hoc y al Consejo Directivo.	31 de octubre de 2018	Secretaría General del ISER, ubicada en la calle 8 No 8-155, bloque administrativo, Pamplona, Norte de Santander.
10. Citación de los aspirantes que cumplen requisitos para continuar con la entrevista y sustentación de su propuesta ante el Consejo Directivo.	06 de noviembre de 2018.	Secretaría General ISER
11. Los aspirantes que cumplen requisitos para continuar con la entrevista y sustentación de su propuesta ante el Consejo Directivo.	20 de noviembre de 2018	Consejo Directivo ISER
12. Elección del Rector del ISER	20 de noviembre de 2018	Consejo Directivo ISER
13. Acto de posesión	01 de enero de 2019	Gobernador del Departamento Norte de Santander

TERCERO: Inscripción de aspirantes a ocupar el cargo de Rector, recepción de hojas de vida y propuestas en sobre cerrado.

La inscripción se realizará a través de la recepción de las hojas de vida de los aspirantes ante la Secretaría General del Instituto Superior de Educación Rural ISER, de la cual se dejará constancia en un formato de inscripción, una vez se allegue el currículo, que deberá presentarse en sobre debidamente sellado, se dispondrá en una caja ubicada en la Secretaría General para el efecto, la caja en referencia será sellada el último día calendado para las inscripciones, es decir, el día 06 de septiembre de 2018 a las 06:00 p.m., en presencia de la Secretaría General, la Profesional Especializada de Jurídica, el Profesional de Control Interno de Gestión del ISER, la entidad externa que resultare electa para adelantar el proceso y de los aspirantes inscritos que deseen estar en el acto de cierre de las inscripciones.

Notas Aclaratorias:

- Las personas que se encuentren dentro la Secretaría General del ISER donde se realiza la inscripción serán atendidas e inscritas, siempre y cuando cuenten con los documentos requeridos para la inscripción de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"

 ISER	JURIDICA	F-JR-22 Código
		01 Versión
	RESOLUCIÓN	03/11/2016 Fecha
		4 de 4 Página

Continuación de la resolución 439 de 2018

- Aquellas personas que no estén dentro de la oficina en la fecha y horario límites establecidos, no se les permitirá el acceso a la misma y tampoco podrán realizar la inscripción.
- No se admitirá que las personas que se encuentran dentro de la oficina reciban algún documento adicional después de la hora de cierre de acuerdo con la hora nacional. Se entenderá que están dentro de la oficina dispuesta para la recepción de las hojas de vida, las personas que hayan ingresado a la misma antes del cierre de la puerta.
- No se admitirán solicitudes de inscripción enviadas por correo físico, por vía electrónica, o por otros medios diferentes al que aquí se establece, ni aquellas que pretendan ser entregadas en lugar y hora diferentes a las señaladas en esta resolución.
- Una vez se cumpla el horario de cierre establecido de acuerdo con la hora nacional y que puede ser consultada en tiempo real a través de la web, se procederá a elaborar el Acta correspondiente, indicando los nombres e identificación de las personas que intervinieron en el acto de cierre y que están enunciadas en el numeral 1, del artículo segundo del presente acto administrativo.

CUARTO: Entrega de listado de inscritos para ocupar el cargo de Rector del ISER y entrega de hojas de vida recibidas en sobre cerrado a la Entidad Externa para la continuación del proceso, entrega de la cual se levantará acta suscrita por los intervinientes.

La entrega del listado de los inscritos así como de la caja contentiva de las hojas de vida presentadas por los aspirantes a ocupar el cargo de rector del ISER, periodo 2019 -2022, se realizará en presencia de las mismas personas que participaron del cierre de las inscripciones, los currículos deberán ser dispuestos por la entidad externa en una tula, la cual deberá ser debidamente cerrada con una cinta de amarre o zuncho del que se registrará el número de serie de fabricación o el número que se avizore en la cinta, en el acta de entrega suscrita por los intervinientes en el acto, el mismo proceso de apertura y cierre de la tula, se adelantará en cada procedimiento que se requiera de la manipulación de la tula.

QUINTO: Verificación de requisitos. –Etapa Eliminatoria

Lo actores de la presente convocatoria deberán remitirse a lo normado, tanto por el Estatuto General del ISER, como por el Acuerdo 019 de 2018, expedido por el Consejo Directivo, así como por la normatividad nacional proferida para el efecto, procurando el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos para aspirar ocupar el cargo del Rector del ISER, los cuales están definidos por el artículo 19 del Estatuto General y que a continuación se relacionan:

(...) Artículo 19º.- Calidades para ser Rector: Los requisitos y calidades mínimas para ser Rector, son:

- a) Ser colombiano en ejercicio
- b) No estar inmerso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos.

 ISER	JURIDICA	F-JR-22 Código
	RESOLUCIÓN	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
5 de 5 Página		

34

Continuación de la resolución 439 de 2018

c) Poseer Título en Educación Superior y Título de postgrado en las áreas Administrativas, Económicas, Sociales o Agropecuarias.

d) Acreditar experiencia docente en educación superior mínima de dos (2) años y experiencia administrativa en cargos del Nivel Directivo, mínimo de 3 años.

5.1 Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con la presente resolución, copia de los documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y capacitación.

5.2 Para verificar el cumplimiento del requisito establecido por el literal b del artículo 19 del Estatuto General, los aspirantes deberán manifestar por escrito y bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en el régimen inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en ley.

5.3 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca, iii) Nivel del cargo desempeñado y iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o por quien haga sus veces.

5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación, tipo de vinculación, retiro y la dedicación.

5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas. No deberán admitirse, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexas a la inscripción.

5.6 La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con el núcleo de conocimiento, ciencia o especialidad exigido para el perfil (literal c, artículo 19 Estatuto General), del ente universitario donde cursó y aprobó el post grado. Tratándose de títulos de estudios de educación superior otorgados en el exterior, sólo serán admisibles mediante la convalidación y/u homologación de los mismos, en los términos del artículo 62 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1083 de 2015 y la sentencia T-232 de 2013 proferida por la Corte Constitucional.

5.7 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como profesional hasta el actual. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"

 ISER	JURIDICA	F-JR-22 Código
		01 Versión
	RESOLUCIÓN	03/11/2018 Fecha
		6 de 6 Página

Continuación de la resolución 439 de 2018

5.8 Para dar cumplimiento al literal d del artículo 19 del Estatuto General del ISER, y que se lee: (...) *d) Acreditar experiencia docente en educación superior mínima de dos (2) años y experiencia administrativa en cargos del Nivel Directivo, mínimo de 3 años. (Subrayas fuera del texto original)* se verificará que el aspirante efectivamente haya ocupado un cargo del nivel directivo, nivel que está definido a través de los Decretos expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en especial por el artículo 4.1 del Decreto 785 de 2005 que prescribe lo que a pie de letra se lee: "(...) 4.1. *Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.* En ese sentido, además de lo anterior, se tendrá en cuenta lo prescrito por el artículo 16 de la norma ibidem en el que se establecen los cargos que integran el nivel directivo.

5.9 CAUSALES DE RECHAZO Serán causales de rechazo:

- No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- No acreditar el título de pregrado.
- No acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el literal c del artículo 19 del Estatuto General.
- No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- Inscripción extemporánea.
- Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan. (El juramento se surtirá al momento de la inscripción)
- El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente resolución, la ley y los reglamentos.
- La verificación de requisitos corresponde a una etapa eliminatoria, lo cual quiere decir que el aspirante que no cumpla con uno sólo de los requisitos establecidos para participar del proceso de elección del Rector, se entenderá excluido del mismo, a partir de la presente etapa.

Notas Aclaratorias: Serán causales de rechazo además de las ya enunciadas las siguientes:

- Cuando se compruebe que el aspirante, está incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, de acuerdo con lo previsto por las normas vigentes.

 ISER	JURIDICA	F-JR-22 Código
		01 Versión
	RESOLUCIÓN	03/11/2016 Fecha
		7 de 7 Página

Continuación de la resolución 439 de 2018

- Cuando se establezca que la información suministrada no corresponde a la realidad, o presenta alteraciones.
- Si se encuentra que al menos un documento integrante de la Solicitud de Inscripción con el que se pretenda acreditar cualquiera de los requisitos establecidos en este acto administrativo no ha sido realmente suscrito por quien dice emitirlo o por quien supuestamente lo firma o no corresponde a la realidad parcial o totalmente. Esto sin perjuicio a las acciones jurídicas a que pudiera haber lugar.
- La inconsistencia de contenido entre dos o más documentos de la misma solicitud de inscripción y que puedan incidir en los resultados de la selección.
- La entidad encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, se reservará la facultad de acudir en cualquier momento a las fuentes de información pública o privada que le permitan comprobar la veracidad absoluta del contenido de los documentos que integran la Solicitud de Inscripción. Con sustento en la información recibida de esas mismas fuentes, se podrá decidir el rechazo inmediato de la respectiva solicitud, cualquiera que sea el estado de avance del proceso selectivo.

SEXTO: Publicación de la lista de aspirantes que cumplen requisitos para ocupar el cargo de Rector del ISER

La publicación del listado de aspirantes que cumplen requisitos, será realizada por la entidad externa designada para el efecto, a través de su página web.

La entidad externa además deberá remitir al Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, el link contentivo del listado de aspirantes que cumplen requisitos que también será publicado por el Instituto a través de su página web institucional.

SÉPTIMO: Reclamaciones a la publicación de la lista de aspirantes que cumplen requisitos para ocupar el cargo de Rector del ISER

Las reclamaciones serán presentadas ante la entidad externa a través del correo electrónico que la referida entidad disponga para el efecto cuando realice la publicación de la lista de aspirantes que cumplen requisitos.

7.1 Los aspirantes deberán remitir sus reclamaciones dentro de los tres días calendario siguientes a la publicación de la lista de aspirantes que cumplen requisitos.

7.2 Las reclamaciones deberán versar únicamente sobre la etapa de verificación de requisitos mínimos, las cuales se valorarán con base a los documentos aportados en el momento de la inscripción, no podrá subsanarse el incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo quinto de la presente resolución, allegando documentos complementarios o anexando soportes que no fueron adjuntos al momento de la inscripción.

 ISER	JURIDICA	F-JR-22 Código
	RESOLUCIÓN	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
8 de 8 Página		

Continuación de la resolución 439 de 2018

OCTAVO: Respuesta a las reclamaciones

Las respuestas a las reclamaciones serán proyectadas y remitidas por parte de la entidad externa a los diferentes correos electrónicos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción.

NOVENO: Citación para la aplicación de las pruebas de conocimientos a los aspirantes seleccionados y que cumplen requisitos.

Los aspirantes inscritos y que cumplen requisitos, serán citados para la presentación de la prueba Conocimientos, a través de la página web de la entidad externa en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de las mismas.

DÉCIMO: Aplicación de la prueba escrita –Etapa Clasificatoria

Los aspirantes inscritos y que cumplen requisitos para ocupar el cargo de Rector del ISER, de conformidad con la normatividad aplicable, serán citados por parte de la entidad externa a presentar las pruebas, en la forma indicada en el artículo noveno de la presente resolución, la cual evaluará conocimientos. La prueba de conocimientos se constituirá por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la naturaleza del cargo.

10.1 La calificación de la prueba de conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 100 puntos.

10.2 Para clasificar se seleccionarán los tres mejores puntajes obtenidos por los aspirantes, siempre y cuando el puntaje otorgado sea igual o superior a 70 puntos en una escala de 1 a 100. (Sólo continuarán con la siguiente etapa quienes obtengan uno de los tres mejores puntajes de las pruebas objeto del presente numeral, los demás aspirantes quedarán desclasificados para continuar con el proceso de selección)

10.3 Los ítems de la prueba de conocimientos, serán formulados por la entidad externa así como su correspondiente ponderación, para todos los efectos, el diseño, administración y aplicación de las pruebas serán los determinados por la entidad externa.

10.4 Las pruebas se llevarán a cabo en el lugar que indique la entidad externa al momento de la citación a cada uno de los aspirantes inscritos que cumplen requisitos.

10.5 No se aplicarán las pruebas a quien (es) por razones abiertamente injustificadas no comparezca (n) a la presentación de las mismas en los términos de la respectiva citación que realice la entidad externa.

10.6 Los resultados de las pruebas realizadas a los aspirantes inscritos que cumplen requisitos, serán publicados por la entidad externa a través de su página web institucional.

10.7 La entidad externa además deberá remitir al Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona, el link contentivo de los resultados de las pruebas realizada a los aspirantes que presentaron las pruebas, identificándolos

 ISER	JURIDICA	F-JR-22 Código
		01 Versión
	RESOLUCIÓN	03/11/2016 Fecha
		9 de 9 Página

Continuación de la resolución 439 de 2018

únicamente con su número de identificación, dichos resultados también serán publicados por el Instituto a través de su página web institucional.

10.8 Entrevista aptitudes

Los aspirantes que hayan superado la prueba escrita recibirán en la dirección de correo electrónico que suministró para notificaciones, la citación a la entrevista indicando fecha, lugar y hora asignada a cada uno.

10.9 La entrevista será personal para los aspirantes a rector y será realizada un psicólogo experto en entrevistas bajo la metodología de competencias, y apuntará a la valoración de las siguientes competencias:

- Orientación a los resultados
- Liderazgo
- Integridad
- Pensamiento analítico
- Toma de decisiones

Su finalidad es establecer las aptitudes, las habilidades, los conocimientos, la experiencia y el grado de adecuación de los aspirantes a la naturaleza y al perfil del cargo que será provisto, así como establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

Notas Aclaratorias: Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, la norma ibidem será interpretada por analogía entendiendo las etapas y no la naturaleza propia del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Presentación del informe elaborado por la Entidad Externa respecto del proceso de selección adelantado al Rector Ad-Hoc y al Consejo Directivo.

La entidad externa presentará al Consejo Directivo, máximo órgano de gobierno del Instituto Superior de Educación Rural ISER, y al rector ad -hoc, un informe detallado respecto del proceso de selección adelantado.

DÉCIMO SEGUNDO: Citación de los aspirantes que cumplen requisitos para continuar con la entrevista y sustentación de su propuesta ante el Consejo Directivo.

La Secretaria General del Instituto Superior de Educación Rural ISER, a través de su correo electrónico institucional, remitirá únicamente a los tres aspirantes que superaron las etapas eliminatoria y clasificatoria de que tratan los artículos quinto y decimo de la presente resolución, para que comparezcan ante el Consejo Directivo de la Institución, a objeto de que sustenten su propuesta de gobierno y presenten la respectiva entrevista ante el Cuerpo Colegiado.

DÉCIMO TERCERO: Los aspirantes que cumplen requisitos para continuar con la entrevista y sustentación de su propuesta ante el Consejo Directivo.

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"

 ISER	JURIDICA	F-JR-22 Código
		01 Versión
	RESOLUCIÓN	03/11/2016 Fecha
		10 de 10 Página

Continuación de la resolución 439 de 2018

Una vez surtidas las anteriores etapas de la convocatoria descritas en la presente resolución, únicamente los aspirantes que clasificaron con los tres mejores puntajes en la prueba de conocimientos, sustentarán su propuesta de gobierno y presenten la respectiva entrevista ante el Cuerpo Colegiado.

DÉCIMO CUARTO: La presente resolución desarrolla las bases, requisitos y lineamientos generales del Acuerdo 019 del 15 de agosto de 2018, por lo tanto, copia de la presente se remitirá como documento integrante de las invitaciones a realizarse a Universidades e Instituciones de Educación Superior que tengan experiencia en el desarrollo del proceso referido en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El nombre de la entidad externa que vaya a desarrollar el proceso de selección, será comunicado a los interesados a través de la página web institucional del ISER, una vez se realicen los trámites correspondientes que perfeccionen y garanticen el cumplimiento de las obligaciones que comprenda el proceso de selección por parte de la entidad externa.

DECIMO QUINTO: Las bases del proceso de selección de que trata la presente resolución, que no hayan sido formuladas por el Acuerdo 019 del 15 de agosto de 2018, podrán ser modificadas mediante otro acto administrativo de la misma naturaleza, el cual será publicado de manera oportuna en la página web institucional.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos del proceso de selección del Rector del ISER, la entidad externa designada para el efecto, deberá publicar la información de interés en su página web.

PUBLÍQUESE, Y/O COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Pamplona, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2018

La Rectora Ad- Hoc,


DANITZA ESPINEL FLÓREZ


 [Illegible text]



Pamplona, 3 de septiembre de 2018

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que el señor CARLOS ADRIAN JESUS SANCHEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13543662 de Bucaramanga, estuvo vinculado en nuestra institución en los siguientes cargos:

Del 5 de abril de 2017 al 3 de agosto de 2017. Director de la Oficina de Prensa y Comunicaciones. Nivel Directivo Grado 10, empleo de Libre Nombramiento Y Remoción.

Funciones Contempladas en el Manual de Funciones y Requisitos mediante Resolución 0395 del 23 de marzo de 2004:

- Organizar ruedas de prensa con los diferentes medios escritos, radiales y televisivos, con el fin de dar a conocer al entorno local y regional los planes, los programas, los proyectos, los logros y las realizaciones de la Universidad en sus diferentes aspectos.
- Preparar y difundir la información institucional hacia la comunidad interna y externa.
- Promocionar y vender la imagen institucional
- Colaborar en la preparación de sistemas, procedimientos y demás herramientas necesarias para el manejo ágil y eficaz de la correspondencia interna y externa.
- En colaboración con las diferentes instancias académicas y administrativas, promover las publicaciones periódicas de carácter institucional.
- Colaborar en un adecuado funcionamiento de todas las comunicaciones internas y externas de la universidad.
- Promover, organizar y adelantar, según las necesidades de la dependencia políticas, planes, programas y proyectos integrales de bienestar y capacitación para el personal a su cargo, de acuerdo con las políticas establecidas por la institución y el comité de bienestar universitario.





- Dirigir y difundir boletines de prensa y demás información dirigida a la comunidad externa.
- Velar por el correcto funcionamiento de la emisora cultural y demás medios de difusión y comunicación de la Universidad.
- Rendir informes periódicos al Director del Centro Administrativo de Información y comunicación de la universidad.
- En coordinación con el director del Centro Administrativo de Información y Comunicación velar por la efectiva prestación de los servicios de comunicaciones de la Universidad.

Del 2 de febrero de 2016 al 30 de enero de 2017. Director de Interacción Social. Nivel Directivo Grado 22, empleo de Libre Nombramiento y Remoción:

Funciones Contempladas en el Manual específico de Funciones y Requisitos según Resolución No. 629 del 24 de abril de 2000:

- Impulsar las relaciones con la Comunidad, el Departamento, la Región, la Nación y las Instituciones.
- Propender por el establecimiento de relaciones de diferente naturaleza entre personas jurídicas de carácter público y privado, que conduzcan al posicionamiento de la Universidad de Pamplona en los órdenes Regional, Nacional e Internacional.
- Presidir de conformidad con la legislación vigente el Comité de Bienestar Universitario.
- Promover, organizar y adelantar, según las necesidades de la dependencia políticas, planes, programas y proyectos integrales de bienestar y capacitación para el personal a su cargo, de acuerdo con las políticas establecidas por la institución y el Comité de Bienestar Universitario.
- Recomendar a la Rectoría en los protocolos y propuestas de convenios con organismos y entes públicos y privados de carácter Regional, Nacional e Internacional.
- Utilizar estrategias de promoción, proyección y divulgación que permitan dar a conocer la misión, el desempeño, la oferta y los planes de desarrollo que adelanta la Universidad.
- Propender por la buena imagen institucional, regional, nacional e internacionalmente.
- Coordinar y dirigir en aras de la buena imagen institucional, el correcto funcionamiento de prensa, comunicación y divulgación y el Centro de Promoción Institucional y Mercadeo que funciona en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.
- Servir de enlace entre la Universidad e instituciones externas de diferente naturaleza.



Del 15 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011. Director de la Oficina de Prensa y Comunicaciones. Nivel Directivo Grado 10. Empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

Funciones Contempladas en el Manual de Funciones y Requisitos mediante Resolución 0395 del 23 de marzo de 2004:

- Organizar ruedas de prensa con los diferentes medios escritos, radiales y televisivos, con el fin de dar a conocer al entorno local y regional los planes, los programas, los proyectos, los logros y las realizaciones de la Universidad en sus diferentes aspectos.
- Preparar y difundir la información institucional hacia la comunidad interna y externa.
- Promocionar y vender la imagen institucional
- Colaborar en la preparación de sistemas, procedimientos y demás herramientas necesarias para el manejo ágil y eficaz de la correspondencia interna y externa.
- En colaboración con las diferentes instancias académicas y administrativas, promover las publicaciones periódicas de carácter institucional.
- Colaborar en un adecuado funcionamiento de todas las comunicaciones internas y externas de la universidad.
- Promover, organizar y adelantar, según las necesidades de la dependencia políticas, planes, programas y proyectos integrales de bienestar y capacitación para el personal a su cargo, de acuerdo con las políticas establecidas por la institución y el comité de bienestar universitario.
- Dirigir y difundir boletines de prensa y demás información dirigida a la comunidad externa.
- Velar por el correcto funcionamiento de la emisora cultural y demás medios de difusión y comunicación de la Universidad.
- Rendir informes periódicos al Director del Centro Administrativo de Información y comunicación de la universidad.
- En coordinación con el director del Centro Administrativo de Información y Comunicación velar por la efectiva prestación de los servicios de comunicaciones de la Universidad.

Del 2 de febrero de 2009 al 14 de enero 2010. Profesional Universitario, Nivel Profesional Grado 20, adscrito a Rectoría.



Funciones contempladas en el Manual de Funciones y Requisitos según Resolución N° 909 del 10 de mayo de 2007 modificada por la Resolución N° 2659 del 29-11-07

- Participar directamente en las actividades e impacto inherente a la prestación de los servicios especializados ofrecidos por la oficina.
- Mantener total discreción y confidencialidad que atañe a su desempeño, en especial con respecto a aquellas decisiones o proyectos corporativos que así lo amerite.
- Contribuir con la preparación de la logística y recursos que se requieren para la atención y desarrollo de eventos que dependan de la rectoría.
- Estructurar, proponer, ejecutar y evaluar planes y programas y proyectos para el desarrollo, la modernización y el mejoramiento de la calidad de todas las actividades y procesos propios de la dependencia a su cargo.
- Establecer indicadores de evaluación del desempeño y gestión de la dependencia y dependencias a su cargo, en coordinación y asesoría con la oficina de planeación.
- Dar trato respetuoso al público promoviendo la buena imagen institucional.
- Las demás inherentes al cargo.

Del 24 de octubre de 2003 al 1 de febrero de 2009. Director de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, Nivel Directivo Grado 10, empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que el señor SANCHEZ GARCIA estuvo vinculado a nuestra institución de manera interrumpida por semestres académicos como Docente a término fijo adscrito a la Facultad de Artes y Humanidades, durante las siguientes fechas:

Del 14 de agosto de 2015 al 18 de diciembre de 2015. Docente Tiempo Completo Ocasional.

Actividades de Docencia

Código	Materia	Grupo	Tipo Grupo	IHS	Horas Total
152214	PRENSA II	AR	NORMAL	6	162
152216	REDACCIÓN PERIODÍSTICA I	CR	NORMAL	5	135
152217	REDACCIÓN PERIODÍSTICA II	BR	NORMAL	6	162
152217	REDACCIÓN PERIODÍSTICA II	CR	NORMAL	6	162





Del 21 de abril de 2014 al 27 de junio de 2014. Docente Hora Cátedra.

Actividades de Docencia

Código	Materia	Grupo	Tipo Grupo	IHS	Horas Total
152214	PRENSA II	A	NORMAL	6	96

Del 20 de agosto de 2013 al 20 de diciembre de 2013. Docente Hora Cátedra.

Actividades de Docencia

Código	Materia	Grupo	Tipo Grupo	IHS	Horas Total
152205	EL MEDIO COMO EMPRESA	A	NORMAL	4	64
152222	EXPRESIÓN VISUAL REDACCIÓN	C	NORMAL	4	64
152216	PERIODÍSTICA I	B	NORMAL	5	80

Del 18 de febrero de 2013 al 22 de junio de 2013. Docente Hora Cátedra.

Actividades de Docencia

Código	Materia	Grupo	Tipo Grupo	IHS	Horas Total
152205	EL MEDIO COMO EMPRESA	A	NORMAL	4	64

Del 21 de enero de 2013 al 26 de enero de 2013. Docente Hora Cátedra. (Revisado en el sistema no Registra responsabilidad académica).

Del 11 de septiembre de 2012 al 21 de diciembre de 2012. Docente Hora Cátedra.

Actividades de Docencia

Código	Materia	Grupo	Tipo Grupo	IHS	Horas Total
152217	REDACCIÓN PERIODÍSTICA II	B	NORMAL	6	96

Del 16 de abril de 2012 al 17 de agosto de 2012. Docente Hora Cátedra.

Actividades de Docencia

Código	Materia	Grupo	Tipo Grupo	IHS	Horas Total
152217	REDACCIÓN PERIODÍSTICA II	B	NORMAL	6	96





Del 11 de enero de 2012 al 7 de marzo de 2012. Docente Hora Cátedra.(Revisado en el sistema no registra Responsabilidad académica).

Del 16 de agosto de 2011 al 16 de diciembre de 2011. Docente Hora Cátedra.

Actividades de Docencia

Código	Materia	Grupo	Tipo Grupo	IHS	Horas Total
152217	REDACCIÓN PERIODÍSTICA II	A	NORMAL	6	96

Del 11 de agosto de 2008 al 12 diciembre de 2008. Docente Hora Cátedra.

Actividades de Docencia

Código	Materia	Grupo	Tipo Grupo	IHS	Horas Total
152217	REDACCIÓN PERIODÍSTICA II	A	NORMAL	6	96
152217	REDACCIÓN PERIODÍSTICA II	B	NORMAL	6	96

Del 18 de febrero de 2008 al 21 de junio de 2008. Docente Hora Cátedra.

Actividades de Docencia

Código	Materia	Grupo	Tipo Grupo	IHS	Horas Total
1110101	EL MEDIO COMO EMPRESA	A	NORMAL	2	32
152217	REDACCIÓN PERIODÍSTICA II	A	NORMAL	6	96

Del 15 de agosto de 2007 al 17 de diciembre de 2007. Docente Hora Cátedra.

Actividades de Docencia

Código	Materia	Grupo	Tipo Grupo	IHS	Horas Total
1110101	EL MEDIO COMO EMPRESA	A	NORMAL	2	32
111011	ELECTIVA DE PROFUNDIZACIÓN I	A	DIRIGIDO	1	0
111034	MULTIMEDIA I	A	DIRIGIDO	1	0
132057	PRODUCCION DISCURSOS MEDIADOS	A	DIRIGIDO	2	0
148050	SEMINARIO DE TRABAJO DE GRADO I	A	NORMAL	1	0





UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

"Formando líderes para la construcción
de un nuevo país en paz"

Nit. 890501510-4 ■ Aprobada por Decreto 1550 de 1971

19383

46

111065 VIDEO A DIRIGIDO 2 0

Del 19 de febrero de 2007 al 26 de junio de 2007. Docente Hora Cátedra.

Actividades de Docencia

Código	Materia	Grupo	Tipo Grupo	IHS	Horas Total
1110101	EL MEDIO COMO EMPRESA	A	NORMAL	2	32

Del 14 de agosto de 2006 al 10 de diciembre de 2006. Docente Hora Cátedra.

Actividades de Docencia

Código	Materia	Grupo	Tipo Grupo	IHS	Horas Total
1110101	EL MEDIO COMO EMPRESA	A	NORMAL	2	32
111022	FOTOGRAFÍA Y CINE	A	DIRIGIDO	2	0
111031	MANEJO DE FUENTES	A	DIRIGIDO	3	0

Del 13 de febrero de 2006 al 10 de junio de 2006. Docente Hora Cátedra.

Actividades de Docencia

Código	Materia	Grupo	Tipo Grupo	IHS	Horas Total
1110101	EL MEDIO COMO EMPRESA	A	NORMAL	2	32
1110481	RADIO I	B	NORMAL	4	64

Se expide la presente certificación por solicitud mediante correo electrónico del interesado el día 17 de agosto de la anualidad, para efectos personales.

YANET CARIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Canceló impuestos Rentas Departamentales # 95487
 Estampilla Pro-Hospital Universitario Proems Maso #0504
 Universidad de Pamplona 7442
 Fuente: Teléfono 15/Proceso líderes
 Aviso: Juan Manuel López, Adicte
 Diabara, María Inés Wilmar, Auxiliar Administrativo



VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, REQUISITOS Y CALIDADES MÍNIMAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS, PARA LA DESIGNACIÓN O RE DESIGNACIÓN DEL RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL DE PAMPLONA –ISER-

Verificación de requisitos mínimos del 7 al 20 de septiembre de 2018.		
ASPIRANTES		
CEDULA DE CIUDADANÍA	CUMPLE RM (SI/NO)	OBSERVACIONES
13.353.533	SI	Cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No 439 de 2018.
88.159.255	SI	Cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No 439 de 2018.
37.259.343	SI	Cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No 439 de 2018.
13.543.662	NO	1. No acredita experiencia de 2 años en docencia en instituciones de educación superior, acredita 142 días de hora catedra, 4 meses y 5 días de docencia tiempo completo para un total de 11 meses y 8 días.



88.160.270		NO	<p>1. No acredita experiencia docente en instituciones de educación superior, la certificación laboral del folio 22 y 23 expedida por la Universidad de Pamplona no es objeto de valoración, ya que no contiene el número de horas catedra dedicadas para determinar el tiempo laborado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4 de la Resolución No 439 de 2018.</p>
37.342.575		NO	<p>1. No cumple con los requisitos mínimos en el Título de Postgrado en áreas Administrativas, Económicas, Sociales y Agropecuarias.</p> <p>-El folio 24 correspondiente a constancia de terminación de estudios del doctorado en Gerencia Pública y Política Social expedida por la Universidad de Baja California no es objeto de valoración, toda vez que no presenta título o acta de grado, de acuerdo a lo establecido el numeral 5.6 de la Resolución No 439 de 2018 (<u>...la formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia de acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado...</u>).</p> <p>- El folio 26 correspondiente a homologación en Magister en Educación de la Universidad Pedagógica Experimental libertador, no se encuentra en las áreas previstas en el numeral 5 art 19 de la Resolución No 439 de 2018 calidades para ser rector, y como se puede corroborar en el SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior).</p> <p>- El folio 27 correspondiente a Especialización en Docencia Universitaria expedida por La Universidad Santo Tomas no se encuentra en las áreas previstas en el numeral 5 de la</p>



			Resolución No 439 de 2018, calidades para ser rector y como se puede corroborar en el SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior).
13.243.880		NO	<p>1. No presenta declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades establecida en la Resolución No 439 de 2018 numeral 5.9, Causales de Rechazo.</p> <p>2. No cumple con los requisitos mínimos en el título de postgrado en áreas Administrativas, Económicas, Sociales y Agropecuarias.</p> <p>-Folio 14, correspondiente a tesis doctoral no es objeto de valoración de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.6 de la Resolución No 439 de 2018: (... <u>La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia de acta de grado de títulos de pregrado o postgrado...</u>),</p> <p>-Folio 15 correspondiente a Magister en Práctica Pedagógica expedido por la U.F.P.S, no se encuentra en las áreas previstas como así lo establece el numeral 5 de la Resolución No 439 de 2018 y como se puede corroborar en el SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior),</p> <p>-Folio 18 correspondiente a Especialización en Docencia Universitaria expedida por la U.F.P.S no se encuentra en las áreas previstas, como así lo establece el numeral 5 de Resolución No 439 de 2018 y como se puede corroborar en el SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior).</p> <p>3. No acredita el tiempo de experiencia en cargos administrativos de nivel directivo.</p>



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
MEDELLÍN

			<p>-El folio 26 correspondiente a certificación laboral expedida por la U.F.P.S, es claro mencionar que los cargos descritos en la misma, como Director de la Escuela de Contabilidad Pública, Director de Departamento de Ciencias Contables y Financieras, Coordinador del Programa de Especialización Revisoría Fiscal y Auditoría Externa, Director del Plan de Estudios de Contaduría Pública y Director Ejecutivo de la Corporación Propulsora de Empresa de Norte de Santander (PROEMPRESAS), no son objeto de valoración ya que no se puede inferir que los cargos pertenecen a nivel directivo y la certificación no lo menciona, como así lo establece el numeral 5.3 de la Resolución No 439 de 2018 (<u>...los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben contener de manera expresa y exacta:...iii nivel del cargo desempeñado</u>).</p>
88.157.237		NO	<p>1. No acredita el tiempo de experiencia administrativa en cargos de nivel directivo de 3 años, acredita 1 año, 6 meses y 27 días.</p> <p>-Los folios 41, 42, 43 no serán objeto de valoración, correspondientes A certificado laboral expedido por COOISER LTDA, ya que del cargo desempeñado no se puede establecer si es de nivel directivo como así lo reza el numeral 5.3 de la Resolución No 439 de 2018: (<u>...los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben contener de manera expresa y exacta:...iii nivel del cargo desempeñado</u>), además de lo anterior, los periodos laborados del 08/08/2006 al 19/07/2008 del certificado expedido por COOISER LTDA, se superponen como docente ocasional de tiempo completo en el certificado laboral</p>

			expedido por el ISER en donde se desempeña como servidor público.
88.243.604		NO	<p>1. No presenta declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades lo cual es causal de rechazo como así lo reza el numeral 5.9 del acuerdo 439 de 2018, Causales de Rechazo.</p> <p>2. No cumple con los requisitos mínimos en el título de postgrado en áreas Administrativas, Económicas, Sociales y Agropecuarias.</p> <p>-El folio 11 donde se certifica que ha cumplido con los requisitos académicos para optar por el Título de Magister en Administración de Empresas e Innovación expedida por la Universidad Simón Bolívar, no será objeto de valoración según los establecido en la Resolución No 439 de 2018 numeral 5.6 (<u>... la formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o posgrados...</u>).</p> <p>-El folio 13 correspondiente a Especialización en Administración Informática Educativa expedido por la UDES, no será objeto de valoración toda vez que no pertenece al área de conocimiento establecido en la Resolución No 439 de 2018 numeral 5, literal c, como se puede constatar en el SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación superior).</p> <p>3. No cumple con los dos años de experiencia docente en instituciones de educación superior.</p> <p>-Los folios 32, 33 y 34 correspondientes a certificados de docencia expedidos por la</p>

		<p>U.F.P.S, no serán objeto de valoración, ya que no contienen la intensidad horaria, fecha de inicio y terminación de los periodos académicos los cuales son requisitos indispensables para el computo del tiempo laborado, como así se establece en el numeral 5.4 de la Resolución No 439 de 2018.</p> <p>4. No cumple con el tiempo de experiencia administrativa en cargos de nivel directivo.</p> <p>-Los folios 19 y 20 correspondientes a certificado expedido por CORPONOR no es objeto de valoración ya que el cargo no pertenece a nivel directivo y el mismo no lo menciona, como así se establece en la Resolución No 439 de 2018: <u>(...los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben contener de manera expresa y exacta:...iii nivel del cargo desempeñado).</u></p> <p>-El folio 21 correspondiente a certificación laboral no es objeto de valoración toda vez que no es expedida por el representante legal de la empresa como así lo establece el numeral 5.3 de la Resolución No 439 de 2018.</p> <p>-Los folios 30 y 31 correspondientes a certificado laboral expedido por I.S.M S.A no será objeto de valoración, toda vez que no se menciona cargo ocupado y el nivel del mismo, como así se establece en la Resolución No 439 de 2018: <u>(...los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben contener de manera expresa y exacta:...iii nivel del cargo desempeñado).</u></p> <p>-El folio 35 correspondiente a certificado</p>
--	--	---



Instituto Superior de
Educación Rural - ISER



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
MEDELLÍN

			<p>laboral expedido por la Corporación Social y Educativa Paz y Futuro no es objeto de valoración ya el cargo ocupado no pertenece a nivel directivo y el mismo no menciona no lo menciona, como así se establece en la Resolución No 439 de 2018: <u>(...los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben contener de manera expresa y exacta:...iii nivel del cargo desempeñado).</u></p> <p>-Los folios 36 y 37 correspondientes a certificados laborales expedidos por Proyecto Ser Humano no será objeto de valoración ya que no se menciona las funciones y no establece si los cargos desempeñados pertenecen a nivel directivo como así lo reza el numeral 5.3 de la Resolución No 439 de 2018: <u>(...los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben contener de manera expresa y exacta:...iii nivel del cargo desempeñado).</u></p>
18.957.634		NO	<p>1. No acredita la experiencia docente en instituciones de educación superior, acreditando 116 días de hora catedra.</p> <p>2. No acredita experiencia administrativa en cargos de nivel directivo.</p> <p>-El folio 44 correspondiente a certificación laboral expedida por el presidente del Concejo Municipal de Pamplona no es objeto de valoración ya que el cargo desempeñado como concejal no pertenece a nivel directivo y no menciona si el mismo lo es, como así lo reza el numeral 5.3 de la Resolución No 439 de 2018: <u>(...los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben contener de manera expresa y exacta:...iii nivel del cargo desempeñado).</u></p> <p>-Los folios 48, 49 y 50 correspondiente a</p>

			<p>certificación laboral expedida por el Concejo Municipal de Pamplona no es objeto de valoración ya que el cargo ocupado no pertenece a nivel directivo y no menciona si el mismo lo es como si se establece en el numeral 5.3 de la Resolución No 439 de 2018: <u>(...los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben contener de manera expresa y exacta...iii nivel del cargo desempeñado).</u></p>
88.217.201		NO	<p>1. No presenta declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades establecida en la Resolución No 439 de 2018, numeral 5.9 Causales de Rechazo.</p> <p>2. No presenta el postgrado en las áreas requeridas.</p> <p>-El folio 17 correspondiente a homologación de Maestría en Administración de Ingeniería (no se encuentra en las áreas administrativas, económicas, sociales o agropecuarias) numeral 5 art 19 de la Resolución No 439 de 2018 calidades para ser rector según SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación superior).</p> <p>-Los folios 19 y 20 correspondientes a homologación del postgrado de Doctor en Ingeniería Ambiental no es afín a las áreas administrativas, económicas, sociales o agropecuarias como así se establece en el numeral 5 art 19 de la Resolución No 439 de 2018 calidades para ser rector como se puede corroborar en el SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior).</p>



55

OBSERVACIONES:

Las reclamaciones deberán ser presentadas por los aspirantes dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la presente lista, y cuyo plazo de máximo para la presentación fenecerá el día 27 de septiembre de 2018 de conformidad al cronograma del proceso.

Los recursos serán recepcionados en la casilla de correo electrónico rectoriser@usbmed.edu.co y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 7.2. de la Resolución No 439 de 2018.

Se pública el 24 de septiembre de 2018.

Claudia Ardila González
Directora Proyección Social
Universidad San Buenaventura

Señores

UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA DE MEDELLÍN

Email: rectoriser@usbmed.edu.co

Ciudad

Referencia: Reclamación a la verificación de requisitos mínimos para la elección del Rector del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona - ISER-

Cordial saludo,

CARLOS ADRIAN JESÚS SÁCHEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.543.662 aspirante en la convocatoria de elección del Rector del ISER, con el respeto debido y de conformidad con lo regulado por el Acuerdo No. 019 de 2018, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito **INTERPONER RECLAMACIÓN** frente a los resultados de la etapa de verificación de requisitos de la convocatoria en mención, con base en las siguientes consideraciones:

1. La etapa de verificación de requisitos dentro del proceso de elección del Rector del Instituto Superior de Educación Rural - ISER- Pamplona está regulada por lo dispuesto en la Resolución 439 del 23 de agosto 2018 y por el Acuerdo No. 019 de 2018 del Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural -ISER- Pamplona.
2. Con el documento de verificación de requisitos mínimos realizado del 7 al 20 de septiembre de 2018, publicado el día 24 de septiembre de 2018, la entidad que adelanta el proceso concursal deja constancia de lo siguiente respecto de los requisitos que a su criterio me hacen falta:

"1. No acredita experiencia de 2 años en docencia en instituciones de educación superior, acredita 142 días hora catedra, 4 meses y 5 días de docencia tiempo completo para un total de 11 meses y 8 días"

3. Como se observa, la dependencia encargada del análisis y verificación de requisitos ciertamente parece haber utilizado la formula estipulada por el Modelo de Indicadores del Desempeño de la Educación -MIDE- expedido por el Ministerio de Educación, es decir, teniendo en cuenta la equivalencia respecto del cargo de docente tiempo completo, así: *"en el cálculo del tiempo completo equivalente se toma al docente contratado tiempo completo como una unidad; al docente de medio tiempo como 0.5 del tiempo de un docente de tiempo*

completo y a un docente que trabaja por horas (hora cátedra) por 0.25 del tiempo de un docente de tiempo completo." (Ministerio

4. Pese a lo anterior, si bien el cálculo aplicable es el realizado por la entidad, este se hizo cometiendo un yerro respecto de la equivalencia de las horas cátedra en horas de tiempo completo para efectos de contabilizar mi experiencia docente. Al respecto procedo a explicar lo siguiente:

Debe la entidad considerar la equivalencia a la que se hace referencia bajo el siguiente criterio matemático:

Un docente de tiempo completo labora 160 horas al mes, en ese sentido y en atención a la instrucción dada por el Ministerio de Educación, el 0.25 de esas 160 horas equivalen a un (1) mes de experiencia en horas cátedra, es decir, cada 40 horas de cátedra, equivalen a un (1) mes de docencia tiempo completo.

Bajo el anterior criterio, me permito señalar la experiencia docente bajo la modalidad de hora cátedra que ciertamente acredité ante la entidad:

ENTIDAD	CARGO	DURACIÓN	TOTAL HORAS
Universidad Francisco de Paula Santander	Docente Hora Cátedra	12 de febrero de 2018 al 04 de junio de 2018	<u>224</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	21 de Abril de 2014 - 27 de junio de 2014	<u>208</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	20 de agosto de 2013- 20 de diciembre de 2013	<u>64</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	18 de febrero de 2013 - 22 de junio de 2013	<u>96</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	11 de septiembre de 2012 al 17 de agosto de 2012	<u>96</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	16 de abril de 2012 - 17 de agosto de 2012	<u>96</u>
Universidad de	Docente Hora	16 de agosto de	<u>96</u>

Pamplona	Cátedra	2011 al 16 de diciembre de 2011	
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	11 de agosto de 2008 al 12 de diciembre de 2008	<u>204</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	18 de febrero de 2008 al 21 de junio de 2008	<u>128</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	15 de agosto de 2007 al 17 de diciembre de 2007	<u>112</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	19 de febrero de 2007 al 26 de junio de 2007	<u>32</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	14 de agosto de 2006 al 10 de diciembre de 2006	<u>112</u>
Universidad de Pamplona	Docente Hora Cátedra	13 de febrero de 2006 al 10 de junio de 2006	<u>96</u>
TOTAL HORAS			<u>1.564</u>

En ese orden, está claro que, el suscrito plenamente certificadas tiene **1.564 horas cátedra**.

Por tanto, para efectos de contabilizar mi experiencia docente, se tiene que, cada **40 horas cátedra certificadas representan un (1) mes** de experiencia bajo el cálculo de un docente **tiempo completo**.

Así las cosas:

1.564 horas cátedra / 40 horas de equivalencia mensual genera un total de **39,1 meses de experiencia**.

Sumando la experiencia acreditada en los términos anteriores más la experiencia que se acreditó como docente de tiempo completo de la Universidad Pamplona, se concluye que, para el requisito de experiencia docente tengo efectivamente acreditados **43 meses y 11 días** de docencia en

instituciones de educación superior, lo anterior, sin adicionar las horas de trabajo docente realizadas en el ISER.

En conclusión y con base única y exclusiva en los documentos allegados con mi postulación en la convocatoria, puede advertirse que tengo casi 4 años de experiencia docente, lo que en consecuencia me habilita perfectamente para continuar en el proceso de selección para el cargo de Rector del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona.

5. De conformidad con lo antes explicado, la entidad afecta directamente mi derecho fundamental a la igualdad (ART. 13 C.PN) y desconoce abiertamente el trabajo preparativo e intelectual que requiere la labor de la docencia, independientemente del tipo de vinculación que se tenga, por cuanto dictar clases y ejercer la docencia bajo la modalidad de *hora cátedra* no se limita al número de horas en una clase magistral sino a una labor investigativa y de búsqueda intelectual respecto de los medios y las técnicas para la práctica de la enseñanza, que indefectiblemente aportan a la experiencia y, que por ejemplo, frente al vínculo del docente de tiempo completo hacen parte de su horario completo, independientemente del número de horas que el docente dicte una clase. De tal manera forma que, una interpretación como la expuesta respecto del cálculo de la experiencia por la entidad que adelanta el proceso de elección, deja en una posición de desigualdad al docente con vinculación *hora cátedra*, sin justificación constitucional o legal alguna.
6. Igualmente, resulta más evidente la afectación de mi derecho fundamental a la igualdad si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 259 de 1981, al señalar que para ascender en el escalafón docente se tendrá como de servicio prestado por docente hora cátedra el siguiente: "*a) Un mínimo de doce (12) horas-cátedra semanales en el año lectivo, equivalen a un (1) año de servicio*"; es decir, si el cálculo de mi experiencia docente se hiciera bajo este criterio, con las **1.564 horas cátedras** que he acreditado en debida forma, tendría un poco más de **cuatro (4) años de experiencia para aplicar al cargo de elección.**
7. En consecuencia de lo expuesto, la experiencia docente antes reseñada me habilita para ocupar el cargo de Rector del Instituto Superior de Educación Rural -ISER- de conformidad con el artículo 19 del estatuto general de la mencionada Institución, al respecto, señala el artículo lo siguiente:

“Artículo 19- Calidades para ser Rector. Los requisitos y calidades mínimas para ser rector, son:

(...) d) acreditar experiencia docente en educación superior mínima de dos (2) años y experiencia administrativa en cargos del Nivel Directivo, mínimo de tres (3) años”

8. En ese sentido, resulta necesario que la Universidad San Buenaventura de Medellín verifique una vez más la información que soporta mi experiencia docente, y de esta manera se me permita continuar en las etapas posteriores del proceso de elección del Rector del Instituto Superior de Educación Rural - ISER-

I. SOLICITUD

Con el debido respeto, solicito sean atendidas las siguientes peticiones:

Primera. VERIFICAR una vez más los certificados laborales que soportan mi experiencia docente en educación superior, realizando el cálculo de conformidad con los dispuesto por el Modelo de Indicadores del Desempeño de la Educación - MIDE-, y atendiendo a los principios constitucionales de proporcionalidad e igualdad, toda vez que como previamente se expuso, bajo este criterio matemático de equivalencia soportado legalmente, acredito en debida forma la experiencia requerida como requisito para el cargo de Rector del ISER.

Segunda. En caso tal, decida esta dependencia no hacer uso del criterio matemático expuesto por el MIDE, se solicita **APLICAR** el cálculo determinado en el artículo 11 del Decreto 259 de 1981 el cual a la fecha se encuentra vigente.

Tercera. No obstante, de persistir en su decisión respecto del cálculo de la experiencia como docente del suscrito, solicito **EXPONER** y **ACLARAR** la manera, fórmula o cálculo utilizado por la dependencia encargada para determinar el conteo de experiencia docente en educación superior, específicamente en la modalidad de vínculo *docente hora cátedra*, por cuanto el método para calcular dicha experiencia no fue identificado en el Acuerdo No.019 de 2018, tampoco en la Resolución No.439 de 2018.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Principio de Igualdad en la labor docente:

Constitución Política de Colombia:

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Sentencia C 517 de 1999:

Al respecto de la igualdad de derechos entre docentes con diferentes tipos de vinculación ha determinado la Corte Constitucional que sin importar su modalidad al cumplir funciones similares un docente de tiempo completo que un docente hora cátedra, este último debe acreditar iguales condiciones de formación y experiencia para aspirar a un cargo, en tal sentido, resulta altamente contrario y vulnera el principio de igualdad que al momento de hacer el análisis de experiencia no se tenga en cuenta las equivalencias dispuestas para la proporcionalidad respecto de esta:

“La Corte ha señalado que las distintas modalidades de vinculación del personal de profesores –por tiempo completo o medio tiempo, ocasionales y hora cátedra- obedecen a las necesidades y expectativas -algunas permanentes y otras circunstanciales- que tienen las instituciones para cumplir con sus objetivos académicos. Sostuvo que, en ningún caso, esos parámetros de contratación son imputables al docente quien, sin importar la forma como ha de ser vinculado, cumple funciones similares en el campo educativo y, en consecuencia, está obligado a acreditar iguales condiciones de formación y experiencia. Ello, por supuesto, descarta que la ley y las propias instituciones, dentro de la autonomía de que gozan para darse sus propios estatutos, puedan establecer regímenes restrictivos que desconozcan el derecho de los docentes ocasionales y hora cátedra, a percibir las prestaciones sociales reconocidas por el orden jurídico para todos los trabajadores públicos o privados, las cuales deben otorgarse en proporción al tiempo laborado.”

Igualmente, la Corte Constitucional expone que en la labor docente no puede desconocerse la igualdad de oportunidades para los trabajadores:

"El objetivo constitucional que propugna la "Igualdad de oportunidades para los trabajadores", se opone a que la naturaleza jurídica o las características particulares del patrono, constituyan causa justa para que se establezcan tratos diferentes o desiguales que vayan en detrimento de ciertos grupos de trabajadores. Tal como lo ha venido expresando esta Corporación en abundante jurisprudencia, el principio de igualdad reconocido por el artículo 53 Superior "implica que el trabajador, en lo relativo a su retribución, depende de sus habilidades y de la labor que desempeña, y no de las condiciones o circunstancias de su patrono. Este es el fundamento de una de las máximas del derecho laboral: a trabajo igual, salario igual".

En el mismo sentido, reitera que no puede ejercerse un trato distinto en ningún aspecto laboral a los docentes en virtud del tipo de vinculación:

"Si todos los docentes hora cátedra desarrollan una misma actividad: la formación académica de los educandos, no es posible que su vinculación a universidades públicas o privadas amerite un tratamiento diferente en aquellos aspectos alusivos a su forma de contratación. Máxime, si la regulación de las condiciones de trabajo de los maestros, sin importar la institución a la que sirven, no interfiere con la libertad de enseñanza ni afecta el acceso de los educandos al conocimiento y a la cultura en general." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

- Sobre el conteo del tiempo de servicio docente para ascenso en el escalafón:

Decreto 259 de 1981:

"Artículo Once: *Tiempo de servicio por hora-cátedra*. El tiempo de servicio por hora-cátedra se contabilizará en la siguiente forma:

- a) Un mínimo de doce (12) horas-cátedra semanales en el año lectivo, equivalen a un (1) año de servicio;
- b) Menos de doce (12) y hasta seis (6) horas-cátedra semanales en el año lectivo, equivalen a medio año de servicio;
- c) Las horas-cátedra dictadas en diferentes planteles oficiales y no oficiales acumulables para efectos de lo dispuesto en los literales a) y b) del presente artículo, pero en ningún caso se computará como tiempo doble para efectos de

ascenso. Las horas-cátedra dictadas en planteles no oficiales deberán ser acreditadas de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 2277 de 1979, según el cual es necesaria la declaración juramentada del docente ante juez competente y los correspondientes certificados deberán ser autenticados ante notario público."

III. NOTIFICACIONES

Para efectos de recibir respuesta de la presente reclamación téngase en cuenta los siguientes datos:

Dirección:

Email:

Teléfono:

Cordialmente;

CARLOS ADRIAN SÁCHEZ GARCÍA
C.C. No. 13.543.662



Medellín, 5 de octubre de 2018

Señor

CARLOS ADRIAN JESÚS SÁNCHEZ GARCÍA

Aspirante del concurso de méritos, para la elección del Rector del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona -ISER-.

Email: sanchezgarcia-carlos@hotmail.com

Asunto: Respuesta Reclamación contra la lista provisional de admitidos y no admitidos de la etapa de verificación de documentos, requisitos y calidades mínimas.

Respetado aspirante:

En el marco del contrato de prestación de servicios CP-021 de 2018 suscrito entre la Universidad de San Buenaventura de Medellín y el Instituto Superior de Educación Rural -ISER- de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 439 de 2018 y por medio de la cual se reglamenta el proceso de elección del Rector del ISER, se publicó la lista provisional de admitidos y no admitidos de la etapa de verificación de documentos, requisitos y calidades mínimas. Así mismo, la Universidad de San Buenaventura de Medellín, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responder en los siguientes términos:

El aspirante interpuso reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, mediante fecha **27 de septiembre de 2018 4:12 p.m.** conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 439 de 2018 para el proceso de elección del Rector del ISER. El día 24 de septiembre de 2018, se publicó la lista provisional de admitidos y no admitidos de la etapa de verificación de requisitos mínimos a través de la página web de la Universidad de San Buenaventura de Medellín, para lo cual **los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 25 de septiembre de 2018 al 27 de septiembre de 2018** al tenor de lo preceptuado en las Bases definitivas del concurso.



65

Frente a lo solicitado en su escrito de reclamación se concluye lo siguiente:

En la página web del Instituto Superior de Educación Rural –ISER-, se publicó las bases definitivas del concurso, dentro de las cuales se establece en el Artículo 19 – Calidades para ser Rector, que el aspirante **debía acreditar experiencia docente en educación superior mínima de 2 años para el cumplimiento del requisito mínimo**, como se referencia a continuación:

Lo actores de la presente convocatoria deberán remitirse a lo normado, tanto por el Estatuto General del ISER, como por el Acuerdo 019 de 2018, expedido por el Consejo Directivo, así como por la normatividad nacional proferida para el efecto, procurando el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos para aspirar ocupar el cargo del Rector del ISER, los cuales están definidos por el artículo 19 del Estatuto General y que a continuación se relacionan:

(...) Artículo 19º.- Calidades para ser Rector: Los requisitos y calidades mínimas para ser Rector, son:

- a) Ser colombiano en ejercicio*
- b) No estar inmerso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos.*
- c) Poseer Título en Educación Superior y Título de postgrado en las áreas Administrativas, Económicas, Sociales o Agropecuarias.*
- d) Acreditar experiencia docente en educación superior mínima de dos (2) años y experiencia administrativa en cargos del Nivel Directivo, mínimo de 3 años.*

Resulta claro, que para el caso en particular, **es obligatorio la acreditación de experiencia docente en educación superior mínima de dos (2) años** y que se determina como requisito mínimo, el cual está señalado taxativamente al momento de la publicación de las bases definitivas del concurso.

Es de anotar, que el aspirante al momento de inscribirse en el proceso de selección se sometió a la normatividad establecida para tal efecto; razón por la cual, le asiste la carga de la prueba de los documentos que se aportan a esta entidad para someterse a la respectiva valoración.



Ahora bien, el aspirante certifica lo siguiente:

ENTIDAD	CARGO	DURACIÓN Y/O OBSERVACIÓN	TOTAL TIEMPO LABORADO
Certificado expedido por la Universidad Francisco de Paula Santander – folio 22	Docente Hora Cátedra	12 de febrero de 2018 al 21 de junio de 2018	224 Horas
Certificado expedido por la Universidad de Pamplona – folio 26	Docente Tiempo Completo Ocasional	14 de agosto de 2015 al 18 de diciembre de 2015	4 Meses y 5 días
Certificado expedido por la Universidad de Pamplona – folio 27	Docente Hora Cátedra	21 de abril de 2014 al 27 de junio de 2014	96
Certificado expedido por la Universidad de Pamplona – folio 27	Docente Hora Cátedra	20 de agosto de 2013 al 20 de diciembre de 2013	208
Certificado expedido por la Universidad de Pamplona – folio 27	Docente Hora Cátedra	18 de febrero de 2013 al 22 de junio de 2013	64

Certificado expedido por la Universidad de Pamplona – folio 27	Docente Hora Cátedra	11 de septiembre de 2012 al 21 de diciembre de 2012	96
Certificado expedido por la Universidad de Pamplona – folio 27	Docente Hora Cátedra	16 de abril de 2012 al 17 de agosto de 2012	96
Certificado expedido por la Universidad de Pamplona – folio 28	Docente Hora Cátedra	16 de agosto de 2011 al 16 de diciembre de 2011	96
Certificado expedido por la Universidad de Pamplona – folio 28	Docente Hora Cátedra	11 de agosto de 2008 al 12 de diciembre de 2008	192
Certificado expedido por la Universidad de Pamplona – folio 28	Docente Hora Cátedra	18 de febrero de 2008 al 21 de junio de 2008	128
Certificado expedido por la Universidad de Pamplona – folio 28	Docente Hora Cátedra	15 de agosto de 2007 al 17 de diciembre de 2007	112
Certificado expedido por la Universidad de	Docente Hora Cátedra	19 de febrero de 2007 al 26 de junio de 2007	32



Instituto Superior de Educación Rural - ISER



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN

Pamplona – folio 29			
Certificado expedido por la Universidad de Pamplona – folio 29	Docente Hora Cátedra	14 de agosto de 2006 al 10 de diciembre de 2006	112
Certificado Expedido por la Universidad de Pamplona – folio 29	Docente Hora Cátedra	13 de febrero de 2006 al 10 de junio de 2006	96
Certificado expedido por el ISER – folio 30	Docente Hora Cátedra	El certificado laboral no es objeto de valoración, ya que carece de fecha final, lo cual resulta incierto el periodo en el cual ejerció la docencia, como así lo establece la Resolución N° 439 de 2018 en el numeral 5.3 (<u>...Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta iv) fecha de ingreso y retiro (día, mes y</u>	N/A



		año)...)	
TOTAL HORAS CATEDRA			1.552 (9 MESES Y 21 DIAS)
TOTAL TIEMPO COMPLETO OCACIONAL			4 MESES Y 5 DIAS
TOTAL TIEMPO LABORADO COMO DOCENTE			13 MESES Y 26 DIAS

De lo anterior, y respecto a lo reclamado por el aspirante "...**Primera.** VERIFICAR una vez más los certificados laborales que soportan mi experiencia docente en educación superior, realizando el cálculo de conformidad con los dispuesto por el Modelo de Indicadores del Desempeño de la Educación –MIDE-, y atendiendo a los principios constitucionales de proporcionalidad e igualdad, toda vez que como previamente se expuso, bajo este criterio matemático de equivalencia soportado legalmente, acredito en debida forma la experiencia requerida como requisito para el cargo de Rector del ISER. **Segunda.** En caso tal, decida esta dependencia no hacer uso del criterio matemático expuesto por el MIDE, se solicita APLICAR el cálculo determinado en el artículo 11 del Decreto 259 de 1981 el cual a la fecha se encuentra vigente. **Tercera.** No obstante, de persistir en su decisión respecto del cálculo de la experiencia como docente del suscrito, solicito EXPONER y ACLARAR la manera, fórmula o cálculo utilizado por la dependencia encargada para determinar el conteo de experiencia docente en educación superior, específicamente en la modalidad de vinculo docente hora catedra, por cuanto el método para calcular dicha experiencia no fue identificado en el Acuerdo No.019 de 2018, tampoco en la Resolución No.439 de 2018..." es importante aclarar lo siguiente:

Para determinar el cumplimiento de los documentos, requisitos y calidades mínimas del presente concurso, el aspirante se sometió a la normatividad establecida para tal efecto, la cual está regida por la Resolución N° 439 de 2018 y soportada por el Decreto 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 como así se establece en apartes de la Resolución antes mencionada (Numeral 5.6 y 5.8) expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública por medio del cual se establece el Reglamento del Sector de Función Pública. Es de mencionar que el aspirante se inscribió bajo unas condiciones específicas estipuladas en la presente convocatoria y que bajo su



70

responsabilidad aceptó la norma reguladora del concurso y se ciñó dentro de las etapas del concurso a estas.

De tal manera, se procede a determinar lo aplicado para la valoración de las horas cátedras certificadas por el aspirante, de la siguiente manera:

El decreto 1083 de 2015, reza lo siguiente:

(...ARTÍCULO 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)...

Visto lo anterior, cuando las certificaciones indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas laboradas y dividiendo el resultado entre ocho (8); otorgando tiempo en días, los cuales se dividirá en veinte 20 (días) y que en este caso particular, representan el mes trabajado.

Ahora bien, según lo señalado por el aspirante en la reclamación, la misma plantea haber utilizado la fórmula estipulada por el Modelo de Indicadores del Desempeño de la



responsabilidad de la presentación de los expedientes de los candidatos a estas categorías del concurso a estas

De tal manera se procede a determinar la aplicación para la valoración de las fortalezas académicas por el expediente de la siguiente manera:

El decreto 1083 de 2011 prevé lo siguiente:

(ARTÍCULO 2.2.3.8. Compensación de la experiencia de la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias exigidas por el concurso en cualquiera de las respectivas instituciones odiversas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante el expediente de la siguiente manera:

Las certificaciones o constancias de experiencia que estén contenidas como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2. Lugar de servicio.

3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá en proporción a las horas trabajadas y considerando el resultado de la siguiente fórmula:

Visto lo anterior, cuando las certificaciones indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cúbica como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá cuando las horas laboradas y divididas al resultado de la fórmula entre ocho (8); otorgando tiempo en días, los cuales se dividirán en meses (30 días) y que en este caso particular representarán el mes trabajado.

Además, según lo señalado por el artículo de la Ley de la Educación, la misma planta habrá sido la fórmula establecida por el Modelo de Incentivos del Desempeño de la



77

Educación –MIDE- expedido por el Ministerio de Educación, el cual, no rige para el cómputo de horas catedra, que en este caso representan experiencia profesional en la etapa de verificación de requisitos mínimos en un proceso concursal de méritos, los cuales están ceñidos a la normatividad previamente estipulada como lo es el Decreto 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 y en el cual este último establece (**...ARTÍCULO 2.1.1.1. Objeto. El presente decreto compila en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial;...**).

De igual manera y como lo menciona el aspirante, el Artículo 11 del Decreto 259 de 1981 es un Decreto relacionado con la **Inscripción y Ascenso en el Escalafón Nacional Docente** y de ninguna manera regula el cómputo de horas catedra en la verificación requisitos mínimos en un concurso abierto de méritos.

Para concluir y con fundamento en lo anteriormente expuesto, el aspirante no logró desvirtuar la razón de su inadmisión.

En consecuencia se **RATIFICA** el estado de **NO ADMITIDO** al aspirante **CARLOS ADRIAN JESÚS SÁNCHEZ GARCÍA** Identificado con la C.C. No. **13.543.662**, de la convocatoria en lo pertinente a la lista de admitidos y no admitidos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Cordialmente,

Claudia Ardila González
Directora Proyección Social
Universidad San Buenaventura

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
13.543.662
 NUMERO

SANCHEZ GARCIA
 APELLIDOS

CARLOS ADRIAN JESUS
 NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1978**

PAMPLONA
 (NORTE DE SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-NOV-1996 BUCARAMANGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GUZMAN VALEA



A-2506400-43159881-M-0013543662-20070620 05577 07170A 02 208952214